

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE TIENE POR RECIBIDO Y SE APRUEBA EL DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ESTE INSTITUTO, RESPECTO DEL INFORME FINANCIERO ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL CATORCE, PRESENTADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

A N T E C E D E N T E S:

Correspondientes al año dos mil trece.

1º APROBACIÓN DEL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS PARA EL AÑO DOS MIL CATORCE. En sesión extraordinaria celebrada con fecha treinta y uno de julio el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-018/2013**, aprobó el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, para las actividades específicas relativas a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos con derecho a ello, acreditados ante este organismo electoral, para el año dos mil catorce; de igual forma determinó que la entrega de las ministraciones por esos conceptos sería realizada dentro de los primeros diez días de cada mes.

2º APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL CATORCE. En la sesión referida en el párrafo que antecede, el Consejo General de este organismo electoral, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-019/2013**, aprobó el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año dos mil catorce, en donde se incluye el financiamiento para los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral y con derecho ello.

Página 1 de 9

Correspondiente al año dos mil catorce.

3° REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El diez de febrero, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, entre otras, al artículo 41, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral y el reconocimiento de los organismos públicos locales, quienes estarán a cargo de las elecciones en las entidades federativas.

4° PROMULGACIÓN DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS. Con fecha veintitrés de mayo, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.

5° REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, EN MATERIA ELECTORAL. El ocho de julio fue publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el decreto número 24904/LX/14 aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual se reformaron, entre otros, los artículos 6, 12, 13, 18, 20, 21, 22, 109 y 111 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

6° REFORMA AL CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Con fecha ocho de julio fue publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el decreto número 24906/LX/14 aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual se reforman, derogan y adicionan diversos artículos al Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

7° AJUSTE AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES ACREDITADOS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL PARA EL AÑO DOS MIL CATORCE.

Con fecha treinta de septiembre, en sesión extraordinaria del Consejo General de este organismo electoral, se aprobó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-021/2014**, mediante el cual se aprobó ajuste al financiamiento público para los partidos políticos nacionales acreditados ante este organismo electoral.

8º AJUSTE AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL CATORCE. Con fecha seis de octubre, en sesión extraordinaria del Consejo General de este organismo electoral, se aprobó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-033/2014**, mediante el cual se aprobó ajuste al presupuesto de egresos para el año dos mil catorce.

Correspondientes al año dos mil quince.

9º ENTREGA DEL INFORME FINANCIERO ANUAL DOS MIL CATORCE. Con fecha catorce de abril el **Partido Revolucionario Institucional**, mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este organismo electoral donde fue registrado con el folio 002088, presentó su informe financiero anual sobre el origen y destino de los recursos del ejercicio dos mil catorce.

10. ELABORACIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO POR LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN. Con fecha siete de septiembre, la Unidad de Fiscalización emitió los dictámenes consolidados respecto de la revisión de los informes financieros anuales sobre el origen y destino de los recursos correspondientes al ejercicio dos mil catorce presentados por los partidos políticos.

11. REMISIÓN DE LOS DICTÁMENES CONSOLIDADOS A LA SECRETARÍA EJECUTIVA. El día diez de septiembre el titular de la Unidad de Fiscalización de este instituto, mediante memorándum número 37/2014, remitió a la Secretaría Ejecutiva de este organismo los dictámenes consolidados respecto de la revisión de los informes financieros anuales sobre el origen y destino de los recursos correspondientes al ejercicio dos mil catorce, presentados

Página 3 de 9

por los partidos políticos, entre ellos el del **Partido Revolucionario Institucional**, a efecto de que fueran presentados ante este Consejo General.

CONSIDERANDO

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO. Que es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, base V apartado C, y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así mismo, tiene como objetivos, el ejercer la función de Estado consistente en realizar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral, el cumplimiento de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local, y las leyes que se derivan de ambas, así como garantizar el derecho de organización y participación política de los ciudadanos en los términos de lo dispuesto por el artículo 12, base III de la Constitución Política del estado y las fracciones I y V del párrafo 1 del artículo 115 del citado código electoral.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y V de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Además, dentro de las atribuciones de dicho órgano de dirección se encuentran, entre otras, determinar, de conformidad con lo que establecen la Constitución Política del Estado, el código local de la materia y la Ley General de Partidos Políticos, conocer y aprobar los informes que rinda la Unidad de Fiscalización, respecto de los partidos políticos, en términos de lo dispuesto por el artículo 134, párrafo 1, fracción XIII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, que se encontraba vigente antes de la reforma constitucional y legal aprobada en el mes de julio del año dos mil catorce.

III. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como finalidad el promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Que, es derecho de los partidos políticos acreditados y registrados ante este organismo electoral, percibir financiamiento público por parte del organismo electoral, por lo que el presupuesto de egresos de éste debe incluir la previsión correspondiente al financiamiento público de los partidos políticos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 51, 52 y 53 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el 89, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IV. DE LAS FACULTADES DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN. La actuación de la Unidad de Fiscalización, respecto del trámite, substanciación y dictaminación del procedimiento de revisión que se tiene que efectuar a los informes financieros que rindan los partidos políticos, tiene fundamento en lo establecido en los puntos PRIMERO y TERCERO del acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificado con la clave alfanumérica INE/CG93/2014, aprobado el pasado nueve de julio de dos mil catorce, por el

cual se determinaron “Normas de Transición en Materia de Fiscalización”, que a la letra se establecen:

Acuerdo **PRIMERO.-**

“Se aprueba la modificación del plazo contenido en el artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de que todos los gastos e ingresos de los partidos políticos en las entidades federativas correspondientes al ejercicio 2014 sean fiscalizados por los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 de mayo de 2014.”

Acuerdo **TERCERO.-**

“Las presentes reglas estarán vigentes hasta la debida Resolución, tanto de la revisión de los informes de ingresos y egresos presentados por los partidos políticos correspondientes al ejercicio 2014, como de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja que hayan iniciado derivados de dicho ejercicio.”

V. DE LA PRESENTACIÓN Y REVISIÓN DE LOS INFORMES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetó a las reglas siguientes:

1. La Unidad de Fiscalización contará con **sesenta días para revisar los informes anuales**. Tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;
2. Si durante la revisión de los informes la Unidad de Fiscalización advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político que haya incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes;
3. La Unidad de Fiscalización está obligada a informar al partido político si las aclaraciones o rectificaciones hechas por éste subsanan los errores u

omisiones encontrados, otorgándole, en su caso, un plazo improrrogable de cinco días para que los subsane. La Unidad de Fiscalización informará igualmente del resultado antes del vencimiento del plazo a que se refiere la fracción siguiente para la elaboración del dictamen consolidado;

4. Al vencimiento del plazo antes señalado o en su caso, al concedido para la rectificación de errores u omisiones, la Unidad de Fiscalización dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un dictamen consolidado, que deberá presentar al Consejo General dentro de los tres días siguientes a su conclusión;

5. El dictamen deberá contener por lo menos:

a) Los procedimientos y formas de revisión aplicados;

b) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos;

c) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontrados en los mismos;

d) Los resultados de todas las prácticas de auditoría realizadas en relación con lo reportado en los informes; y

e) El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos, después de haberles notificado con ese fin.

6. En el Consejo General se presentará el dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Unidad de Fiscalización, y se procederá a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes; y

7. Los partidos políticos podrán impugnar ante el Tribunal Electoral el dictamen y resolución que en su caso emita el Consejo General, en la forma y términos previstos en la ley de la materia.

Lo anterior de conformidad a los artículos 96, párrafo 1, fracciones I a la VII del código electoral de la entidad; y 38, párrafo 2 del Reglamento General de Fiscalización de la materia, ambos ordenamientos vigentes al inicio del procedimiento de fiscalización.

VI. Que, tal como fue señalado en el punto **11** del capítulo de antecedentes del presente acuerdo, el día diez de septiembre del año en curso, el Director de la Unidad de Fiscalización de este instituto, remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen consolidado respecto de la revisión de los informes financieros anuales sobre el origen y destino de los recursos correspondientes al ejercicio dos mil catorce, presentado por el **Partido Revolucionario Institucional** a efecto de que fuera presentado ante este Consejo General, mismo que se acompaña como **Anexo** al presente acuerdo formando parte integral del mismo.

Con base en lo anterior, es que este Consejo General tiene por recibido el dictamen consolidado respecto de la revisión del informe financiero anual sobre el origen y destino de los recursos correspondientes al ejercicio dos mil catorce, presentado por el **Partido Revolucionario Institucional**.

VII. Que en virtud de lo antes expuesto, se somete a consideración del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para su discusión y en su caso aprobación, el contenido del dictamen consolidado antes referido del informe presentado por el **Partido Revolucionario Institucional**, en los términos del **Anexo** que se acompaña al presente acuerdo como parte integral del mismo.

En ese sentido, es de aprobarse por este máximo órgano colegiado de dirección de este instituto, el dictamen que presenta la Unidad de Fiscalización, ya que el mismo cumple con los requisitos legales y reglamentarios en la materia, vigentes para el ejercicio fiscal dos mil catorce, que es el que nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto, se proponen los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. Se tiene por recibido y se aprueba el contenido del dictamen consolidado que emite la Unidad de Fiscalización de este instituto, en términos de los considerandos VI y VII del presente acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese con copia simple del presente acuerdo y su **Anexo** al **Partido Revolucionario Institucional**, así como al resto de los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo y su **Anexo** en la página oficial de internet de este instituto.

Guadalajara, Jalisco; a 06 de octubre de 2015.


GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS.
CONSEJERO PRESIDENTE.


LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ.
SECRETARIO EJECUTIVO.

TJB/tetc

ANEXO

DICTAMEN CONSOLIDADO

QUE EMITE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME FINANCIERO ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS PRESENTADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL CATORCE.

ÍNDICE

Capítulo	Página
I. MARCO LEGAL	2
II. ANTECEDENTES	3
III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN	4
IV. METODOLOGÍA DE REVISIÓN	5
V. INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS	10
VI. RESULTADO DE LA REVISIÓN	11
VII. APLICACIÓN DE RECURSOS	60
VII. CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN.	66

A la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco¹ le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, el informe financiero anual sobre el origen y destino de los recursos presentado por el Partido Revolucionario Institucional² correspondiente al ejercicio dos mil catorce.

I. MARCO LEGAL:

La actuación de la Unidad de Fiscalización, respecto del trámite, substanciación y dictaminación del procedimiento de revisión efectuado al informe financiero en cuestión, tiene fundamento en los puntos PRIMERO y TERCERO del acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificado con las siglas alfanuméricas INE/CG93/2014 del 9 de julio de 2014, por el cual se determinaron “normas de transición en materia de fiscalización”, que a la letra establecen:

Acuerdo PRIMERO.-

“Se aprueba la modificación del plazo contenido en el artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de que todos los gastos e ingresos de los partidos políticos en las entidades federativas correspondientes al ejercicio 2014 sean fiscalizados por los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 de mayo de 2014.”

Acuerdo TERCERO.-

“Las presentes reglas estarán vigentes hasta la debida Resolución, tanto de la revisión de los informes de ingresos y egresos presentados por los partidos políticos correspondientes al ejercicio 2014, como de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja que hayan iniciado derivados de dicho ejercicio.”

En consecuencia, la Unidad de Fiscalización dictaminará los procedimientos de revisión de los informes correspondientes al ejercicio anual dos mil catorce, conforme a la Constitución Política del Estado de Jalisco, al Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y al Reglamento general de fiscalización en materia

¹ El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco en lo sucesivo será referido como Instituto Electoral.

² El Partido Revolucionario Institucional en lo sucesivo será referido como el partido político.

electoral del Estado de Jalisco³, por ser las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su inicio.

II. ANTECEDENTES:

Relativos al año dos mil quince;

1.- Presentación de informe. El catorce de abril, mediante escrito que le correspondió el número de folio 002088 de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el partido político presentó el informe sobre el origen y destino de sus recursos correspondiente al ejercicio anual dos mil catorce.

2.- Circularizaciones. Durante el procedimiento de revisión de los informes, la Unidad de Fiscalización solicitó mediante oficio a diversas personas que extendieron durante el ejercicio anual dos mil catorce comprobantes de ingresos o egresos al partido político, que confirmaran o rectificaran las operaciones amparadas en dichos comprobantes. De dicha compulsas se informó al partido político para que dentro del plazo de diez días manifestara lo que a su derecho correspondiera.

3.- Errores u omisiones técnicas. Durante la revisión de los informes la Unidad de Fiscalización advirtió la existencia de errores u omisiones técnicas en que incurrió el partido político, lo cuales, le notificó el diecinueve de junio en medio impreso y magnético mediante el oficio 259/2015 UFRPP, para que en un plazo de 10 días contados a partir de la notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

4.- Aclaraciones o rectificaciones. El tres de julio, mediante escrito que le correspondió el número de folio 005872 de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el partido político presentó las aclaraciones o rectificaciones que estimó pertinentes, a los errores u omisiones técnicas en los que incurrió.

5.- Informe de aclaraciones o rectificaciones. El diecisiete de julio, la Unidad de Fiscalización mediante el oficio número 282/2015 UFRPP informó al partido político, si sus aclaraciones o rectificaciones subsanaron los errores u omisiones encontrados, otorgándole, un plazo improrrogable de cinco días para que subsanara los que persistían.

6.- Respuesta del partido político al informe de aclaraciones o rectificaciones. El veinticuatro de julio, mediante escrito que le correspondió el número de folio 006306 de

³ El Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco en lo sucesivo será referido como el Código Electoral. El Reglamento general de fiscalización en materia electoral del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Reglamento de Fiscalización.

Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el partido político presentó aclaraciones o rectificaciones adicionales para subsanar los errores u omisiones subsistentes.

7.- Confronta de los documentos. La Unidad de Fiscalización, con el fin de garantizar el derecho de audiencia del partido político previo a la conclusión del proceso de revisión, mediante el oficio 295/2015 UFRPP, lo convocó a participar en la confronta de los documentos comprobatorios de sus ingresos y gastos, o de sus estados contables, contra los obtenidos o elaborados por esta Unidad sobre las mismas operaciones, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros, diligencia que fue celebrada el seis de agosto.

III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN:

De conformidad con los artículos 12, base XII, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 89, párrafo 5; y, 95, párrafo 1, del Código Electoral “...*El Instituto Electoral... contará con un órgano técnico de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, con autonomía técnica y de gestión...*”; “*Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación...*”; y, se confieren facultades a esta Unidad de Fiscalización para efectuar “*la revisión de los informes que los partidos políticos... presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios (...), así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera*”, con base en el contenido de los mismos, así como en las aclaraciones, datos y comprobaciones que presenten en razón de los requerimientos hechos por esta autoridad electoral.

Las disposiciones jurídicas antes citadas, corresponden a las vigentes y aplicables al momento del inicio del procedimiento de mérito.

Ahora bien, según el criterio vertido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco⁴, el procedimiento de revisión de los informes financieros, es de orden público, de naturaleza inquisitiva y no dispositiva, lo que se traduce en que, durante su tramitación, la Unidad de Fiscalización tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan.

⁴ Extracto del criterio vertido en la resolución del 23 de septiembre de 2004 emitida por el otrora Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco, respecto del procedimiento de revisión de los informes financieros. Expediente: RAP-001/2004-SP y su acumulado RAP-003/2004-SP. Actor: Partido Mexicano El Barzón. Autoridad Responsable: Consejo Electoral del Estado de Jalisco. Resolución Impugnada: del 28 de Mayo de 2004, dictada por el entonces Consejo Electoral del Estado de Jalisco, pronunciada en el expediente administrativo 009/2004.

El establecimiento de esta facultad tiene por objeto, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia general, por lo que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas, y por tanto puede ejercerla de oficio.

De lo anterior se advierte que los principios que rigen la materia de la prueba en el procedimiento de revisión, existe una mayor separación del principio dispositivo y un mayor acercamiento al principio inquisitivo, lo cual es explicable porque se está en el terreno donde se desenvuelven actividades de orden público, como lo es la función electoral.

Por lo que, con base en las normas genéricas establecidas por el Código Electoral y las particulares o específicas del Reglamento de Fiscalización, esta Unidad de Fiscalización, se encuentra facultada para efectuar la revisión del informe presentado por el partido político, además de las facultades implícitas que se derivan de la legislación aplicable al presente procedimiento, las cuales se traducen en la implementación de procedimientos contables de verificación de los datos por éste reportados, así como de la documentación comprobatoria que proporcionó, desarrollados mediante métodos comparativos y analíticos propios de la materia contable, la cual se llevó a cabo particularmente sobre los siguientes aspectos:

IV. METODOLOGÍA DE REVISIÓN:

Relativa a las revisiones sobre el origen y destino del financiamiento de los partidos políticos registrados o acreditados ante el Instituto Electoral, para el ejercicio anual dos mil catorce.

Según el artículo 89, párrafos 4 y 5, del Código Electoral, el principal objetivo de la revisión de informes es verificar el origen y la aplicación en el ámbito legal permitido del financiamiento público y privado de los partidos políticos, así como la forma y términos de comprobación de los mismos. Así mismo, el artículo 1, fracción I, del Reglamento de Fiscalización, señala que uno de sus objetivos es: *“Establecer los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos, en la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos y en la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, en términos de lo establecido por los artículos 93, párrafo 1, fracciones I y II, 101, párrafo 2, 134, párrafo 1, fracción IX, 235 y 447, párrafo 1, fracción IV, del Código.”*

Con base en lo anterior, el procedimiento de revisión estará focalizado a verificar el régimen del financiamiento de los partidos políticos en las modalidades permitidas por los

artículos 89, párrafo 1, fracciones I, II, III, IV y V; y 90 párrafo 1, fracciones I y III, párrafo 3, fracciones I, III, IV y V, y párrafo 4, del Código Electoral; observándose los rubros de:

I.- INGRESOS:

- a) Financiamiento público; para actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas.
- b) Financiamiento privado; financiamiento proveniente de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, así como de otros eventos.

II.- EGRESOS:

Gastos en actividades ordinarias permanentes, por actividades específicas, compra de activo fijo y pago de pasivos.

Buscando así reflejar finalmente un programa de trabajo, ordenado y clasificado de los procedimientos de auditoría que han de emplearse, así como la extensión y la oportunidad en que van a ser aplicados.

A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES:

- 1 Verificar que la información se presente en los formatos oficiales aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. (RGF, artículo 28.4)
- 2 Verificar que los formatos "I.T." e "I.A." se encuentren debidamente requisitados en cuanto a la presentación, así como a los anexos correspondientes. (CEPCEJ, artículos 68; 89; y, 95 / RGF, artículo 28.4; 29; y, 31)
- 3 Verificar que se aplique el catálogo de cuentas aprobado por el Consejo General. (RGF, artículo 41.1)
- 4 Verificar que el informe anual se presente debidamente autorizado y firmado por el auditor externo que el partido político designe para tal efecto, y que se acompañe copia certificada de la cédula profesional de dicho auditor que lo autorice ejercer profesionalmente como contador público, así como el documento en original con el que acredite que éste se encuentra afiliado a un colegio de contadores públicos debidamente constituido. (RGF, artículo 31.2)

B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN ENTREGADA Y/O SOLICITADA MEDIANTE OFICIO NECESARIA PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE LO REPORTADO:

- 1 Verificar que el partido político proporcione la totalidad de la documentación que señala el Código y el Reglamento, necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en el informe, y/o aquella solicitada mediante oficio. (RGF, artículo 31.3, 36.2)

- 2 Verificar que en el control y registro de sus operaciones financieras, los partidos se apeguen a las normas de información financiera. (RGF, artículos 41.3)

C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:

1 Financiamiento público y privado:

- 1.1 Prueba global de bancos, verificando que los ingresos que detallan en sus informes coincidan con sus depósitos bancarios. (RGF, artículos 17.2, 3, 4 y 5)
- 1.2 Verificar que los recursos en efectivo que provengan de cualquier modalidad de financiamiento privado que reciban el Comité Directivo Estatal, los comités distritales, municipales o equivalentes de cada partido, así como los recursos que provengan del financiamiento público que le sean otorgados en términos de lo establecido por la Constitución y el Código, sean depositados en cuentas bancarias, y que coincidan con sus registros contables. (RGF, artículo 17.5)
- 1.3 Verificar el origen de los depósitos según sus estados de cuenta bancarios. (RGF, artículo 17.2, 3, 4 y 5)
- 1.4 Verificar que el partido político haya informado a la Unidad de Fiscalización la apertura de cuentas, fondos o fideicomisos, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo, acompañando copia fiel del mismo, expedida por la institución de banca privada con la que haya sido establecido. (CEPCEJ artículo 90.3, f. V, a) / RGF, artículo 17.2).

2 Financiamiento público:

- 2.1 Comparación del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco contra el financiamiento público reportado por el Instituto Político en los formatos "I.T." e "I.A.". (RGF, artículo 8.1. f. IV, i); y, 28.1).

3 Financiamiento privado:

- 3.1 Determinación de ingresos por aportaciones de militantes y simpatizantes así como autofinanciamiento, según sus recibos de ingresos. (CEPCEJ, artículo 89; RGF, artículos 19 y 21)
 - 3.1.1 Verificar que no se exceda el límite de aportaciones en dinero que pudo realizar cada persona física o moral facultada para ello durante el ejercicio anual 2014 (\$111,214.96). (CEPCEJ, artículo 90.3. f III c) / RGF, artículo 19.5)
 - 3.1.2 Verificar que los recibos de ingresos contengan los requisitos establecidos por el Reglamento de Fiscalización. (RGF, artículo 19.10)
 - 3.1.3 Verificar el registro contable, la documentación, criterios de valuación y demás requisitos referentes a las aportaciones en especie. (RGF, artículo 18.2)
 - 3.1.4 Verificar el registro contable de las aportaciones o donativos de militantes y simpatizantes de acuerdo al Reglamento de Fiscalización. (RGF, artículo 17)
 - 3.1.5 Verificar que el financiamiento de simpatizantes esté conformado por

- las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales con residencia en el país, que no estén comprendidas en el párrafo 2 del artículo 89 del Código. (CEPCEJ, artículo 89.2 / RGF, artículo 19.2)
- 3.1.6 Comparación de los ingresos reportados en el formato “I.A.” contra el soporte documental de ingresos (consecutivo de recibos de ingresos). (RGF, artículo 19.12)
- 3.1.7 Verificar que no se exceda el límite de financiamiento privado que pudo obtener cada partido político durante el ejercicio anual 2014 (\$4'448,598.27). (CEPCEJ, artículo 90.4 / RGF, artículo 19.3)
- 3.1.8 Verificar los ingresos provenientes de autofinanciamiento. (CEPCEP, artículos 89.1, f. IV; 90.3, f. IV / RGF, artículo 21)
- 3.1.9 Verificar los ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos. CEPCEP, artículos 89.1, f. V; 90.3, f. V / RGF, artículo 22)
- 3.1.10 Verificar que las aportaciones o donativos en efectivo de una misma persona superiores a la cantidad equivalente a doscientos días de salario mínimo general vigente en la zona metropolitana de Guadalajara (\$13,458.00) dentro del mismo mes calendario, sean realizadas mediante cheque expedido a nombre del partido y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se utilice la clave bancaria estandarizada (CLABE). (RGF artículo 17.8)
- 3.1.11 Verificar los ingresos no reportados provenientes de pasivos de conformidad con el Reglamento de Fiscalización. (RGF artículos 31.4 y 41.9)
- 3.1.12 Verificar el registro de organizaciones sociales adherentes de los partidos políticos. (RGF, artículo 19.8)
- 3.1.13 Realizar compulsas a las personas que les hayan extendido comprobantes de ingresos los partidos, para que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes. (RGF, artículo 36.6)
- 3.1.14 Verificar si el partido político presenta en su contabilidad pasivos que no se encuentren debidamente soportados como lo señala el artículo 31.4 del Reglamento de Fiscalización con una antigüedad mayor a un año, los cuales, en su caso, serán considerados como ingresos no reportados, salvo que el partido político informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal o causa justificada. (RGF, artículo 41.9)

D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:

- 1 Prueba de egresos correspondiente al periodo sujeto a revisión, verificando que los mismos se encuentren debidamente registrados en su contabilidad y que contengan el soporte documental, así como los siguientes requisitos. (RGF, artículo 24.1)
 - 1.1 Verificar que la documentación cumpla con los requisitos que exigen las

- disposiciones fiscales aplicables. (CFF, artículos 29-A; 29-B; 29-C; y 29-D / RGF, artículo 24)
- 1.2 Señalar de cada erogación la justificación, destino, beneficiario, condición del beneficiario y firma de autorización. (RGF, artículo 24)
 - 1.3 Comprobar que haya sido erogado tanto en concepto, como en forma de pago y que refleje la certeza de dicha erogación. (RGF, artículo 24)
 - 1.4 Verificar que los pagos superiores a la cantidad equivalente a doscientos cincuenta días de salario mínimo general vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, (\$16,822.50) se realicen mediante cheque nominativo con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” o bien mediante transferencia electrónica. (RGF, Artículo 24.6 y 24.9, fracción II)
 - 1.5 Verificar que los egresos por concepto de servicios personales, se encuentren clasificados a nivel de subcuentas por área que los originó, y debidamente requisitados según la normatividad aplicable. (RGF, artículo 27.1)
 - 1.6 Verificar que los egresos por concepto de materiales y suministros, y servicios generales se encuentren agrupados en subcuentas por concepto del tipo de gasto de que se trate, y a su vez dentro de éstas se agruparán por sub-subcuenta según el área que les dio origen, asimismo, que se encuentren debidamente autorizados y requisitados. (RGF, artículo 26.1)
 - 1.7 Verificar que no se rebase el límite estatal y los requisitos aplicables por concepto de reconocimientos a militantes y simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político, de conformidad con el Reglamento de Fiscalización. (RGF, artículo 27.2)
 - 1.8 Mediante técnicas muestrales de auditoría solicitar por oficio, que las personas que hayan recibido reconocimientos por actividades políticas, confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en los recibos de servicios personales. (RGF, artículo 27.14)
 - 1.9 Comparación del registro contable contra el soporte documental. (RGF, artículos 24 y 41.1)
 - 1.10 Verificación de pasivos relativos al ejercicio anterior. (RGF, artículo 31.4)
 - 1.11 Verificación del soporte documental de las compras de activos fijos. (RGF, artículos 24 y 42)
 - 1.12 Verificar si el partido político presenta en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como “Deudores Diversos”, “Préstamos al Personal”, “Gastos por Comprobar”, “Anticipo a Proveedores” o cualquier otra, y al cierre del ejercicio siguiente los mismos saldos continúan sin haberse comprobado, éstos serán considerados como no comprobados. (RGF, artículo 41.7)
- 2 Verificar el registro contable de egresos según el consecutivo de cheques. (RGF artículos 24, 28, 31 y 41)
 - 3 Verificar que sus cargos bancarios coincidan con sus registros contables. (RGF, artículos 24, 28, 31 y 41)
 - 4 Verificar que coincida el control de inventario de activos fijos con registros contables. (RGF, artículos 24, 41 y 42)
 - 5 Realizar compulsas a las personas que hayan extendido comprobantes de egresos a los

- partidos, para que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes. (RGF, artículo 36.6)
- 6 Verificar que el financiamiento por concepto de actividades específicas que dispuso el partido político durante el periodo sujeto a revisión, haya sido exclusivamente aplicado para la realización de dichas actividades en términos del Código y del Reglamento de Fiscalización. Además, verificar que los egresos realizados por éste concepto, se encuentren soportados con la documentación original, que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago en términos del Reglamento de Fiscalización. (CEPCEJ, artículos, 68.1, f. XV y XXVI; 90.1, f. III; 93.1, f. III / RGF, artículos, 24.1; y, 32)
 - 7 Verificar que el partido político haya destinado el 2% del total del financiamiento público ordinario recibido durante el periodo sujeto a revisión, para la realización de actividades de capacitación, promoción, y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres. Además, verificar que los egresos realizados por éste concepto, se encuentren soportados con la documentación original, que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago en términos del Reglamento de Fiscalización. (CEPCEJ, artículos, 68.1, f. XV y XXVI; 90.1 f. I, d); 93. 1, f. III / RGF, artículos 24.1; y, 32.13)
 - 8 Verificar el porcentaje y los requisitos aplicables de gastos por concepto de viáticos, pasajes y gastos menores que se ejerza en operaciones ordinarias mediante bitácoras. (RGF, artículos 24.4 y 24.5)
 - 9 Verificar que los egresos fuera de territorio nacional, cumplan con los requisitos que establece el reglamento. (RGF, artículo 24.10)
 - 10 Verificar que el partido político haya editado por lo menos una publicación trimestral de divulgación, y otra semestral de carácter teórico durante el periodo sujeto a revisión. (CEPCEJ, artículo 68.1, f. VIII; 93.1, f. III / RGF, artículo 32)
 - 11 Verificar que el partido político haya sostenido, por lo menos, un centro de formación política durante el periodo sujeto a revisión. (CEPCEJ, artículo 68.1, f. IX; 93.1, f. III)

E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS:

- 1 Verificar que el total de ingresos y egresos contenidos en sus informes, coincida contra registros contables. (RGF, artículos 17, 21, 22, 24, 29, 31 y 41)
- 2 Verificación de saldos iniciales del período sujeto a revisión. (RGF, artículos 29 y 31)
- 3 Verificar el registro contable de ingresos y egresos. (RGF, artículos 17, 21, 22, 24 y 41)

V. INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS:

1.- De conformidad con los artículos 95, párrafo 1, fracción II, del Código Electoral; y, 28 párrafo 5, del Reglamento de Fiscalización, y como se reseñó en el punto número 1 del capítulo de antecedentes de este dictamen consolidado, el partido político presentó en tiempo y forma el informe financiero anual sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al ejercicio dos mil catorce, mismo que se reproduce a continuación:

FORMATO "IA"
INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO
DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS

PERIODO: Ejercicio **2014**

I. IDENTIFICACION		PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	
1. NOMBRE DEL PARTIDO POLITICO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL		
2. DOMICILIO	AV. CAMPESINO No. 222 COL. MODERNA, GUADALAJARA, JALISCO		
3. R.F.C.	PRI-60307-AN9		
4. TELEFONO	33-45-6500 ext. 116		

II. INGRESOS		MONTO \$	
Financiamiento Público:		SALDO INICIAL	
1. Financiamiento Público			6,128,568.80
	Para Actividades Ordinarias Perm.	\$ 69,043,334.07	
	Para Gastos de Campaña Electoral	\$ -	
	Para Actividades Específicas	\$ 1,927,813.06	
	Para Gastos de Campaña Coalición	\$ -	
Financiamiento Privado:		Suma: 71,001,147.15	
2. Financiamiento por los Militantes*	Efectivo	\$ 2,028,706.33	\$ 2,028,706.33
	Operación Ordinaria Campaña Electoral	\$ -	
	Especie	\$ 7,238.40	\$ 7,238.40
	Operación Ordinaria Campaña Electoral	\$ -	
		Suma: 2,035,944.73	
3. Financiamiento por los Simpatizantes*	Efectivo	\$ 1,248,320.41	\$ 1,248,320.41
	Operación Ordinaria Campaña Electoral	\$ -	
	Especie	\$ 241,765.00	\$ 241,765.00
	Operación Ordinaria Campaña Electoral	\$ -	
		Suma: 1,490,085.41	
4. Autofinanciamiento *			0.00
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos**	Operación Ordinaria Campaña Electoral	\$ 293,257.55	293,257.55
6. Otros Eventos ***	Efectivo	\$ -	\$ -
	Operación Ordinaria Campaña Electoral	\$ -	
	Especie	\$ -	\$ -
	Operación Ordinaria Campaña Electoral	\$ -	
		Suma: 0.00	
		TOTAL: 80,948,993.74	

* Incluir en el Anexo correspondiente, la información detallada por estos conceptos
 ** Anexar detalle de las instituciones y fechas en que se realicen cualquiera de estas inversiones
 *** Anexar detalle de otros eventos

III.- APORTACIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL:		MONTO \$	
7. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional	Efectivo	\$ -	\$ -
	Operación Ordinaria Campaña Electoral	\$ -	
	Especie	\$ 8,062,648.62	\$ 8,062,648.62
	Operación Ordinaria Campaña Electoral	\$ -	
		Suma: 8,062,648.62	
		TOTAL: 8,062,648.62	

IV. EGRESOS		MONTO \$	
A) GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES			76,211,300.86
B) GASTOS EFECTUADOS EN CAMPAÑAS ELECTORALES			0.00
C) GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS			
I. Educación Política		\$ -	
II. Capacitación Política		\$ 2,472,450.56	
III. Investigación Socioeconómica y Política		\$ -	
IV. Tareas Editoriales		\$ 465,286.00	
C) COMPRA ACTIVO FIJO			3,967,736.56
D) PAGO DE PASIVOS *			1,241,770.64
		Suma: 560,055.18	
		TOTAL: 80,865,893.24	

* Anexar detalle de pasivos al cierre del Ejercicio

V. RESUMEN		MONTO \$	
TOTAL DE INGRESOS			80,948,993.74
TOTAL DE EGRESOS			80,865,893.24
SALDO			(81,899.50)
Anexar Balanzas de Comprobación Mensuales a Nivel de Subcuentas			

VI. RESPONSABLE DE LA INFORMACION		FECHA	
FIRMA	LIC. MARIA DEL CARMEN RON DOMINGUEZ NOMBRE (Titular del órgano responsable de la administración del financiamiento)		05 de agosto 2015

VII. RESPONSABLE DE LA AUDITORIA EXTERNA		FECHA	
FIRMA	L.P. MARTIN RAMON PALACIOS RODRIGUEZ NOMBRE DEL AUDITOR EXTERNO DESIGNADO POR EL PARTIDO		475-4248 No. CEDULA PROFESIONAL

* Anexo al presentado el día 16 de Abril del 2015 por correcciones durante la revisión del ejercicio 2014.

VI. RESULTADO DE LA REVISIÓN:

Una vez desarrollado el procedimiento de revisión y con ello la totalidad de las actividades establecidas en la metodología antes señalada, tomando en consideración las manifestaciones realizadas por el partido político sujeto al presente procedimiento de revisión, así como la documentación y aclaraciones proporcionadas y vertidas por éste en el

presente capítulo, la Unidad de Fiscalización concluye con los señalamientos sobre los errores u omisiones técnicas detectadas durante la auditoría practicada con el fin de comprobar el origen y destino de los recursos financieros partidistas, como sigue:

A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES:

<p>1</p>	<p>De conformidad con el artículo 29, párrafo 1, del Reglamento de Fiscalización, <i>“los informes trimestrales deberán ser presentados a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda.”</i>.</p> <p>En relación con el informe del cuarto trimestre, el cual comprendió del 07 de octubre al 31 de diciembre de 2014, mediante el oficio 031/2015 UFRPP se le notificó el plazo para su presentación, en el periodo del 05 de enero de 2015 al 16 de febrero del 2015, inclusive, sin que el partido político lo hubiese presentado.</p> <p>Al respecto, mediante escrito del tres de julio de dos mil quince, referido en el punto 4 cuatro del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:</p> <p style="padding-left: 40px;"><i>“(…) ”</i></p> <p style="padding-left: 40px;"><i>R= En cumplimiento a al requerimiento efectuado se envía el “I.T.” informe trimestral del cuarto trimestre del 2014, con sus anexos, solicitando se nos tenga por presentado y solventado....”</i>.</p> <p>Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido político se consideró satisfactoria, toda vez que, presentó el Informe Trimestral Formato “I.T.” relativo al Cuarto Trimestre de dos mil catorce 2014 (octubre a diciembre), acompañado de los anexos correspondientes, lo cual constituye la rectificación al error técnico detectado; por tal razón, la observación se consideró subsanada.</p>
<p>2</p>	<p>De conformidad con los artículos 28, 29 y 31, del Reglamento de Fiscalización, es obligación de los partidos presentar sus formatos “IT” Informe Trimestral, “I.S” Informe Semestral e “I.A.” Informe Anual debidamente requisitados en cuanto a la presentación, así como a los anexos correspondientes.</p> <p>Por lo que, al verificar que los informes financieros se encuentren debidamente requisitados en cuanto a su presentación, así como a los anexos correspondientes, se advierten un error técnico en el formato “IS” Informe Semestral, consistente en una diferencia de \$151,509.21 (Ciento cincuenta y un mil quinientos nueve pesos 21/100 M.N.) en la información contenida en el informe: “IS” Segundo Semestre (Julio a Diciembre) 2014 en el apartado de INGRESOS por Financiamiento Privado, contra lo reportado en el anexo 4 “Detalle de Ingresos obtenidos por “Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos”.</p>

Al respecto, mediante escrito del tres de julio de dos mil quince, referido en el punto **4 cuatro** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

R= Por un error involuntario se envió el informe sin sumar en el financiamiento privado el importe de Rendimientos Financieros, se envía nuevamente la versión del “I.S.” para solventar dicha observación...”.

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido político se consideró **insatisfactoria**, toda vez que, aunque presentó nueva versión del **Formato “IS” Informe Semestral** relativo al **Segundo Semestre** de dos mil catorce 2014 (Julio a Diciembre), que muestra corrección en el rubro observado, se advierte una **nueva diferencia** por la cantidad de **\$1,207,444.16** (un millón doscientos siete mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 16/100 m.n.) en la información contenida en dicho **informe: “I.S.” Segundo Semestre 2014** en el apartado de **INGRESOS** por **Financiamiento Privado**, contra lo reportado en los anexos 1 “Detalle de Aportaciones por Militantes”, el 2 “Detalle de Aportaciones por Simpatizantes” y el 4 “Detalle de Ingresos obtenidos por “Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos”; por tal razón, la observación se consideró **no subsanada**.

Ahora bien, con escrito del veinticuatro de julio de dos mil quince, referido en el punto **6 seis** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

R: Se envía nueva versión “I.S.” del segundo semestre (Julio a Diciembre) 2014, ya que por un error involuntario no se sumó uno de los rubros del financiamiento privado, con lo cual solicitamos se nos tenga por solventada dicha observación...”.

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido político se consideró **satisfactoria**, toda vez que, presentó nueva versión del formato “IS” Informe Semestral relativo al segundo semestre de 2014 (julio a diciembre), que muestra corrección en el rubro de **INGRESOS** por **Financiamiento Privado**, acorde a la cifra detallada en los anexos, 1 “Detalle de Aportaciones por Militantes”, el 2 “Detalle de Aportaciones por Simpatizantes” y el 4 “Detalle de Ingresos obtenidos por “Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos”, lo cual constituye la rectificación al error técnico detectado; por tal razón, la observación se consideró **subsanada**.

3 De conformidad con el artículo 31, párrafo 2, del Reglamento de Fiscalización, es obligación

de los partidos políticos: *“... remitir junto con su informe anual copia certificada de la cédula profesional del auditor externo que lo autorice ejercer profesionalmente como contador público, así como el documento en original con el que acredite que éste se encuentra afiliado a un colegio de contadores públicos debidamente constituido...”*.

Por lo que, al verificar que los formatos “IS” Informe Semestral e “IA” Informe Anual, se encuentren debidamente autorizados y firmados por el auditor externo que el partido político designó para tal efecto, se advierte que, el partido político **OMITIÓ** presentar el documento en original con el que acredite que éste se encuentra afiliado a un colegio de contadores públicos debidamente constituido.

Al respecto, mediante escrito del tres de julio de dos mil quince, referido en el punto 4 cuatro del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

R= Se envía la carta de acreditación actualizado, donde indica que se encuentra activa su afiliación al colegio de contadores públicos Universidad de Guadalajara, A.C....”.

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido político se consideró **satisfactoria**, toda vez que, presentó el original del documento que lo acredita como socio activo del Colegio de Contadores Públicos de la Universidad de Guadalajara, es decir, se encuentra afiliado a un colegio de contadores públicos debidamente constituido. Lo cual constituye la rectificación al error técnico detectado; por tal razón, la observación se consideró **subsana**da.

De conformidad con el artículo 31, párrafo 3, fracción X, del Reglamento de Fiscalización, es obligación de los partidos políticos remitir: *“La relación de los miembros que integraron en el ejercicio de revisión los órganos directivos a nivel estatal, la cual deberá señalar los nombres, cargos, periodo que duró en el cargo, así como la integración de los pagos, la cual deberá especificar si sus servicios fueron o no retribuidos...”*.

4 Por lo que, al verificar que el formato “IA” Informe Anual, se encuentre debidamente requisitado en cuanto a la presentación, así como a los anexos correspondientes, **se advierte** que el partido político presenta anexo de **la relación de miembros** que integraron los órganos directivos a nivel estatal, sin embargo **omitió** los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización consistentes en: periodo que duro en el cargo, la integración de pagos realizados especificando si sus servicios fueron o no retribuidos, y si fueron retribuidos especificar de qué tipo y detallar cada uno, como son: sueldos, honorarios profesionales, honorarios asimilados a salarios, gratificaciones, bonos primas, comisiones, prestaciones en especie, gastos de

representación, viáticos, o cualquier otra cantidad o prestación que se les haya otorgado.

Al respecto, mediante escrito del tres de julio de dos mil quince, referido en el punto **cuatro** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

R= Se envía la relación de los miembros de los órganos directivos que por un error involuntario y sin dolo, no se agregó con todos los requisitos sin embargo en este momento se envía para dar cumplimiento a dicho artículo, con lo cual solicitamos se nos tenga por solventada dicha observación...”

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido político se consideró **satisfactoria**, toda vez que, presentó nueva versión de la relación de “miembros que integraron en el ejercicio de revisión los órganos directivos a nivel estatal”, que incluye los requisitos exigidos por el artículo 31, párrafo 3, fracción X, del Reglamento de Fiscalización, lo cual constituye el cumplimiento a la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró **subsana**da.

De conformidad con el artículo 31 párrafo 4, del Reglamento de Fiscalización, es obligación de los partidos políticos: “... remitirse... Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad del partido, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación,....”

Por lo que, al verificar que el “**IA**” Informe Anual del ejercicio 2014 se encuentren debidamente requisitados en cuanto a la presentación, así como a los anexos correspondientes, se advierte que **OMITIÓ** acompañarlo del **Detalle de pasivos al cierre del ejercicio**, incumpliendo con lo que requiere el artículo 31.4 del Reglamento de Fiscalización.

5 Al respecto, mediante escrito del tres de julio de dos mil quince, referido en el punto **cuatro** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

R= Se anexa la relación Pasivo ya que por un error involuntario no se adjuntó, solicitando se nos tenga por solventada dicha observación...”

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido político se consideró **satisfactoria**, toda vez que, presentó reporte de “**Detalle de pasivos al cierre del ejercicio**”, de conformidad con los requisitos exigidos por el artículo 31, párrafo 4

	<p>del Reglamento de Fiscalización, lo cual constituye el cumplimiento a la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró subsanada.</p>
6	<p>De conformidad con el artículo 42, párrafo 1 y 4, del Reglamento de Fiscalización, los partidos deben <i>“...1. ...complementándolo con la toma de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales. Dicho inventario deberá estar clasificado por tipo de cuenta de activo fijo y subclasificado por año de adquisición, y deberá incluir las siguientes especificaciones: fecha de adquisición; descripción del bien; importe; ubicación física con domicilio completo y resguardo, indicando el nombre del responsable..; 4. El control de inventarios de activo fijo se llevará a cabo mediante un sistema de asignación de números...”</i>.</p> <p>Por lo que, al verificar el cumplimiento de dicha obligación, el partido OMITIÓ presentar el Inventario Físico de activos fijos en los términos establecidos en el artículo 42 del Reglamento de Fiscalización, ya que se advierte que omite llevar un sistema de asignación de números de inventario.</p> <p>Al respecto, mediante escrito del tres de julio de dos mil quince, referido en el punto 4 cuatro del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:</p> <p style="padding-left: 40px;">“(...)</p> <p style="padding-left: 40px;"><i>R= Se envía la relación del inventario con los requisitos solicitados que por un error involuntario y sin dolo no se imprimió la columna del número de inventario, con lo cual solicito se nos tenga por solventada dicha observación...”</i>.</p> <p>Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido político se consideró satisfactoria, toda vez que, que presentó nueva versión de la relación de Inventario de Activo Fijo, que incluye la totalidad de los requisitos exigidos por el artículo 42, párrafos 1 y 4 del Reglamento de Fiscalización, entre ellos el sistema de asignación de números de inventario, lo cual, constituye la aclaración a la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró subsanada.</p>
7	<p>De conformidad con el artículo 27, párrafo 11, del Reglamento de Fiscalización, es obligación de los partidos políticos: <i>“...llevar un control de folios de los recibos que se impriman y expidan. Dicho control permitirá verificar el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total, los recibos pendientes de utilizar y los recibos cancelados, los cuales deberán ser remitidos a la autoridad en juego completo...”</i>.</p> <p>Por lo que, al verificar el control de folios de recibos de Servicios Personales, se advierte que el partido político presenta el reporte del consecutivo de recibos emitidos durante el periodo sujeto a revisión en su modalidad de Reconocimientos por participación en actividades</p>

políticas (REPAP), sin embargo **omitió** requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización consistentes en: especificar en cada caso, el número de recibos impresos, los utilizados, los que fueron cancelados y los que quedan por utilizar de conformidad a lo señalado por el artículo 27, párrafo 11, del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, mediante escrito del tres de julio de dos mil quince, referido en el punto **4 cuatro** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

R= Se envía el control de folios de conformidad a lo solicitado, solicitando se nos tenga por solventada dicha observación...”

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido político se consideró **satisfactoria**, toda vez que, presentó nueva versión del Control de Folios correspondiente a los recibos de reconocimiento por actividades políticas, mismo que especifica cada caso, el número de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total, los que fueron cancelados y los que quedan por utilizar, lo cual, constituye la aclaración a la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró **subsanada**.

B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA MEDIANTE OFICIO: Al verificar que el instituto político proporcione la totalidad de la documentación comprobatoria solicitada mediante el oficio número 054/2015 UFRPP del 15 de abril de 2015, se advierte que:

De conformidad con el artículo 28, párrafo 1, del Reglamento de Fiscalización, *“Los informes... anuales... que presenten los partidos deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación mensuales y demás documentos contables previstos en este Reglamento”*.

1 Por lo que, al cotejar el **diario cronológico** con las pólizas de ingresos, egresos y diario presentadas por el partido, se advierte que, el partido político **OMITIÓ** presentar diversas pólizas con documentación comprobatoria, relacionadas en el anexo número 1 del documento referido en el punto **3 tres** del capítulo de antecedentes de este dictamen.

Al respecto, mediante escrito del tres de julio de dos mil quince, referido en el punto **4 cuatro** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

R= Se envían las pólizas solicitadas en su Anexo 1, cumpliendo con las observaciones realizadas, solicitando se nos tenga por solventada...”

	<p>Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido político se consideró satisfactoria, toda vez que, presentó la totalidad de pólizas de ingreso, egreso y diario con su respectiva documentación comprobatoria, que en su momento omitió entregar, lo cual, constituye la aclaración a la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró subsanada.</p>
2	<p>De conformidad con el artículo 28, párrafo 1, y 41, párrafo 3, del Reglamento de Fiscalización, <i>“Los informes... anuales... que presenten los partidos deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación mensuales y demás documentos contables previstos en este Reglamento”</i>; y, <i>“Los partidos deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a las normas de información financiera”</i>.</p> <p>Al cotejar el diario cronológico con las pólizas de ingresos, egresos y diario presentadas por el partido, se advierten inconsistencias en diversas pólizas que suman la cantidad de \$1’016,061.55 (un millón dieciséis mil sesenta y un pesos 55/100 m.n.), tal y como se detallan en el anexo número 2 del documento referido en el punto 3 tres del capítulo de antecedentes de este dictamen.</p> <p>Al respecto, mediante escrito del tres de julio de dos mil quince, referido en el punto 4 cuatro del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:</p> <p style="padding-left: 40px;">“(...)</p> <p style="padding-left: 40px;"><i>R= Se envía la contestación del Anexo 2 dando contestación a cada una de las inconsistencias, solicitando se nos tenga por solventada dicha observación...”</i>.</p> <p>Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido político se consideró satisfactoria, toda vez que, presentó aclaraciones y documentación comprobatoria respecto a cada una de las inconsistencias de las pólizas señaladas, lo cual constituye la aclaración a la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró subsanada.</p>
3	<p>De conformidad con los artículos 28, párrafos 1 y 2; y del Reglamento de Fiscalización, <i>“Los informes...anuales...que presenten los partidos deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación mensuales y demás documentos contables previstos en este Reglamento”</i>; los partidos deberán <i>“...entregar la documentación original o copia certificada para la comprobación de los puntos que por escrito se le hayan comunicado...”</i>.</p> <p>El partido político omitió presentar el recibo de Ingresos número 6019 del periodo sujeto a</p>

revisión, mismo que omite de acuerdo a su control consecutivo de recibos de ingresos.

Al respecto, mediante escrito del tres de julio de dos mil quince, referido en el punto **4** **cuatro** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

R= Se anexa la denuncia presenta por robo o extravió de documentación, solicitando se nos tenga por solventada dicha observación...”.

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido político se consideró **satisfactoria**, toda vez que, presentó copia fotostática con la firma del responsable del órgano de administración del partido político de la denuncia presentada el 30 abril del año en curso, ante la Fiscalía General del Estado, a través de la cual denunció ante las autoridades competentes el extravío del recibo de Ingresos con el folio número 6019, lo cual, constituye la aclaración a la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró **subsana**da.

De conformidad con los artículos 28, párrafos 1 y 2; y del Reglamento de Fiscalización, “*Los informes... anuales... que presenten los partidos deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación mensuales y demás documentos contables previstos en este Reglamento*”; los partidos deberán “*...entregar la documentación original o copia certificada para la comprobación de los puntos que por escrito se le hayan comunicado...*”.

4 Por lo que, al verificar que el partido político haya proporcionado su control de folios de los recibos que imprimió y expidió en medios impresos y magnéticos como le fue requerido, se advierte que, **OMITIO** presentar los recibos de **servicios personales** impresos números: 15024, 15362, 15481, 15817, 16500, 16506, y la serie del folio 16673 al 16772 del consecutivo de recibos de **sueldos**; los recibos con números 674, 675, 676, 708, 729, y 775 del consecutivo de Reconocimientos por Actividades Políticas (**REPAP**); y los números 3611, 4189, 4628, 4782, 4796, 4797, 4843, 4935, 4946, 4947, 5137, 5443, 5777, 6473, 6474, 6476, 6477, 6489, 6659 y 6661 del consecutivo de **honorarios asimilados a salarios**, tal como se detalla en el **anexo** número **9** del documento referido en el punto **3** **tres** del capítulo de antecedentes de este dictamen.

Al respecto, mediante escrito del tres de julio de dos mil quince, referido en el punto **4** **cuatro** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

R= Se envía la contestación al Anexo 9, dando respuesta a cada uno de los puntos observados, solicitando se nos tenga por solventada dicha observación...”.

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido político se consideró **satisfactoria**, toda vez que, presentó copia fotostática con la firma del responsable de su órgano de administración la serie de los recibos de Servicios personales correspondientes a sueldos y salarios del número 16673 al 16772; consecutivo de **honorarios asimilados a salarios** número 6473 y el original en sus tres tantos del recibo cancelado número 6474; y, denuncia presentada el 30 abril del año en curso, ante la Fiscalía General del Estado, a través de la cual denuncia el extravío de los recibos con números 15024, 15362, 15481, 15817, 16500, 16506, del consecutivo de recibos de **sueldos**; 674, 675, 676, 708, 729, y 775 del consecutivo de Reconocimientos por Actividades Políticas (**REPAP**); y los números 3611, 4189, 4628, 4782, 4796, 4797, 4843, 4935, 4946, 4947, 5137, 5443, 5777, 6476, 6477, 6489, 6659 y 6661 del consecutivo de **honorarios asimilados a salarios**, lo cual, constituye la aclaración a la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró **subsanada**.

De conformidad con los artículos 28, párrafos 1 y 2; y del Reglamento de Fiscalización, “*Los informes ...anuales ...que presenten los partidos deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación mensuales y demás documentos contables previstos en este Reglamento*”; los partidos deberán “*...entregar la documentación original o copia certificada para la comprobación de los puntos que por escrito se le hayan comunicado...*”.

Por lo que, al verificar la totalidad de los **cheques originales cancelados** en el periodo sujeto a revisión, correspondientes a la cuenta número 171016474 radicada en la Institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., y el registro contable correspondiente, se advierte que, el partido político presentó el original del cheque cancelado número 4327 del 10 de febrero de 2014, no obstante, se refleja como vigente y con movimientos en sus registros contables, por la cantidad de \$3,500.00 (tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

Al respecto, mediante escrito del tres de julio de dos mil quince, referido en el punto 4 **cuatro** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)”

R= Efectivamente se encuentra los movimientos activos en la póliza sin embargo en la póliza diario 64744327 del 20 de mayo del 2014, se encuentra el movimiento de cancelación del cheque, por lo que solicitamos se nos tenga por solventada dicha observación...”.

<p>Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido político se consideró satisfactoria, toda vez que, presentó póliza de diario número 64,744,327 del 20 de mayo de 2014, que refleja la debida cancelación en registros contables del cheque número 4327 emitido el 10 de febrero de 2014, de la cuenta 171016474 de la Institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., lo cual constituye la rectificación al error técnico detectado; por tal razón, la observación se consideró subsanada.</p>
<p>De conformidad con el artículo 43, párrafo 3, del Reglamento de Fiscalización, es obligación de los partidos políticos: <i>“...formular una relación de los proveedores y prestadores de servicios con los cuales realice operaciones, que durante el periodo de precampaña, campaña o ejercicio objeto de revisión, superen los cinco mil días de salario mínimo, para lo cual deberá conformar y conservar un expediente por cada uno de ellos, que presentará a la autoridad electoral cuando le sea solicitado...”</i>.</p> <p>Por lo que, al verificar la relación de los proveedores y prestadores de servicios con los cuales el partido político realizó operaciones, durante el período sujeto a revisión, que superaron los cinco mil días de salario mínimo, y de los cuales debió conformar y conservar un expediente por cada uno de ellos; se advierte que, OMITIO presentar el expediente de los proveedores: Servicios Administrativos Palacios Anton, S.C.; Gapstro Comercializadora, S.A. de C.V.; Bicru Insumos constructivos, S.A. de C.V.; Descuentos e Imagen Publicitaria, S.A. de C.V.; Apeggio, S.A. de C.V.; y, de Transporte y Maquinaria Tennessee; el sello o constancia de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio y las actas constitutivas que integran los expedientes presentados por los proveedores Globo Al Soluciones Occidente, S.A. de C.V.; Mujeres, Razón y Pasión, S.C.; y, de Kentel Asociadas, S.C.; y, el acta constitutiva del expediente del proveedor Grupo Gerencial AP, S.A. de C.V., pues la exhibida no corresponde.</p> <p>6 Al respecto, mediante escrito del tres de julio de dos mil quince, referido en el punto 4 cuatro del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:</p> <p style="padding-left: 40px;">“(...)</p> <p style="padding-left: 40px;"><i>R= Se anexan los documentos solicitados para completar los expedientes de los proveedores, solicitando se nos tenga por solventada dicha observación...”</i></p> <p>Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido político se consideró insatisfactoria, toda vez que, pese a que presentó expedientes de los proveedores: Servicios Administrativos Palacios Anton, S.C.; Gapstro Comercializadora, S.A. de C.V.; Bicru Insumos constructivos, S.A. de C.V.; y, Descuentos e Imagen Publicitaria, S.A. de C.V.; constancia de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de los expedientes de los proveedores: Globo Al Soluciones Occidente, S.A. de C.V.; Mujeres, Razón y Pasión, S.C.; y, Kentel Asociadas, S.C.; y, escrito de aclaración respecto a que el acta</p>

constitutiva del expediente del proveedor Grupo Gerencial AP, S.A. de C.V. existe inserto de la Dirección general de normatividad mercantil, que resuelve autorizar el uso de la denominación Grupo Gerencial AP, anexando dicha acta, **OMITIO** acompañar el expediente de su proveedor: Transporte y Maquinaria Tennessee; y, copia del Acta Constitutiva que cuente con sello de inscripción en el Registro Público de la Propiedad, de su proveedor Apeggio, S.A. de C.V., pues, exhibió 4 de 15 fojas que la conforman, además, del nombre del representante o apoderado legal; por tal razón, la observación se consideró **no subsanada**.

Posteriormente, mediante escrito del veinticuatro de julio de dos mil quince, referido en el punto 6 seis del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

R: Se hizo la petición a los proveedores sin obtener respuesta, esperemos integrarlo en cuanto nos realicen la entrega. Solicitamos se nos tenga por solventada dicha observación...”

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido político se consideró **insatisfactoria**, toda vez que, pese a sus alegaciones **OMITIO** acompañar el expediente que debió conformar respecto de su proveedor: “Transporte y Maquinaria Tennessee”. Además, en relación con su proveedor: “Apeggio, S.A. de C.V.”, no acompañó: copia de las 15 fojas de su acta constitutiva que cuente con sello de inscripción en el Registro Público de la Propiedad, así como el nombre del representante o apoderado legal; por tal razón, la observación se consideró **no subsanada**.

Como resultado de la diligencia a que hace referencia el **punto 7 siete** del capítulo de antecedentes de este dictamen, celebrada con el objeto de confrontar los documentos comprobatorios de ingresos y gastos, así como los estados contables del partido, contra los obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización sobre las mismas operaciones, a fin de aclarar las discrepancias existentes, se tiene que:

El partido, por conducto de la ciudadano María del Carmen Ron Domínguez, en su calidad de su responsable del órgano de administración acreditado ante este Instituto Electoral, manifestó lo que a la letra se transcribe:-

“(…)

R= Se realiza la entrega de la documentación de las empresas faltantes: Transporte y Maquinaria Tennessee, SA de CV, así como Apeggio, SA de CV, solicitando se nos tenga por solventada dicha observación...”

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido político se consideró **satisfactoria**, toda vez que, presentó la documentación de sus proveedores que le fue requerida, lo cual constituye la aclaración a la omisión detectada; por tal razón, la observación se consideró **subsana**da.

De conformidad con el artículo 90, párrafo 1, fracción III, incisos a) y b), del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, se entiende *“por actividades específicas como entidades de interés público: La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias”*, para lo cual, *“El Consejo General, a través de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas...”*.

Por su parte, el artículo 32, párrafo 7, del Reglamento de Fiscalización, refiere que obligación de los partidos políticos acompañar *“...Las pólizas del registro de los gastos...de los comprobantes correspondientes debidamente vinculados con la actividad de que se trate, así como con las muestras o evidencias de la actividad que demuestren que ésta se realizó y que en su conjunto señalarán, invariablemente, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que las vinculen con cada actividad...”*.

7 Por lo que, al verificar que el partido político haya presentado el *“Expediente que soporta la información, documentación y muestras, por concepto de actividades específicas de conformidad con los requisitos del Reglamento de Fiscalización”* por cada una de las actividades desarrolladas, como le fue requerido mediante oficio 054/2015 UFRPP del 15 de abril de 2015, se advierte que, pese a que presentó legajo relativo a sus actividades específicas efectuadas durante el ejercicio anual dos mil catorce, **OMITIO** presentar el expediente en los términos requeridos.

Entonces, con la finalidad de verificar la realización en cuanto a la cantidad y tipo de actividades efectuadas, la Unidad de Fiscalización, a manera de información complementaria respecto de este apartado del informe de ingresos y egresos, de conformidad con los artículos 12, base XII, párrafo 3, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 93 párrafo 1, fracciones II y V, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; 36, párrafo 2; y, 32, párrafos 1, 7 y 10, del Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco; requirió al partido político para efectos de que **integrará un expediente** por actividad desarrollada, con los siguientes elementos:

1. Establecer un **orden documental** en el concepto reportado (gastos en educación y capacitación política; actividades de investigación socioeconómica y política; y, tareas

editoriales);

2. Incluir la **subclasificación** de estos por tipo de gasto;
3. Contener el informe, presentación y acreditación de **gastos directos e indirectos**;
4. Referir la **vinculación** de los comprobantes correspondientes con la actividad reportada;
5. Presentar las **muestras o evidencias** de la actividad que demuestren que ésta se realizó (convocatoria al evento; programa del evento; lista de asistentes con firma autógrafa; fotografías, video o reporte de prensa del evento; en su caso, el material didáctico utilizado; y publicidad del evento, en caso de existir; la investigación o su avance; el producto de la impresión); y,
6. Señalar las **circunstancias de tiempo, modo y lugar** que las vinculen con dicha actividad; y,
7. A manera de caratula o portada, incluir debidamente requisitado el **formato** respectivo.

Al respecto, mediante escrito del tres de julio de dos mil quince, referido en el punto 4 **cuatro** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

R= Se envía la información en los formatos solicitados para dar cumplimiento a lo establecido, incluyendo los formatos en el Anexo 6 y 7. Solicitando se nos tenga por solventada dicha observación...”

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido político se consideró **satisfactoria**, toda vez que, presentó expediente que soporta la información, documentación y muestras, por concepto de actividades específicas de conformidad con los requisitos del Reglamento de Fiscalización por cada una de las actividades desarrolladas, estableciendo en cada caso un orden documental en el concepto reportado; la subclasificación por tipo de gasto, así como la vinculación de los comprobantes correspondientes con la actividad reportada; presentando las muestras o evidencias de la actividad para demostrar que ésta se realizó, señalando las circunstancias de tiempo, modo y lugar que las vinculen con dicha actividad; así como el formato respectivo; por tal razón la observación se consideró **subsanada**.

C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:

1

De conformidad con el artículo 17, párrafos 1 y 2, del Reglamento de Fiscalización, *“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la correspondiente documentación original, en términos de lo establecido por el Código y este Reglamento” y “Todos los ingresos en efectivo deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de administración...”*

Por lo que, mediante **Prueba global de bancos**, se verificó que el total de los ingresos que detalla el partido político en su informe anual "I.A." 2014 por **\$74'571,431.44** (setenta y cuatro millones quinientos setenta y un mil cuatrocientos treinta y un pesos 44/100 M.N.), coincidan con el total de depósitos bancarios reflejados en sus estados de cuenta, mismos que suman la cantidad de **\$74'544,907.51** (setenta y cuatro millones quinientos cuarenta y cuatro mil novecientos siete pesos 51/100 M.N.), tal y como se detalla en el **anexo número 3** del documento referido en el punto **3 tres** del capítulo de antecedentes de este dictamen y se describe a continuación:

Total de Ingresos según estados de cuenta bancarios más rendimientos de fondos de inversión:	\$74'544,907.51
(-) Total de Ingresos según Informe Anual 2013:	\$74'571,431.44
(=) Diferencia :	\$-26,523.93

Al respecto, mediante escrito del tres de julio de dos mil quince, referido en el punto **4 cuatro** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

R= Se anexan estados de cuenta donde del Mes de Enero, Marzo, Noviembre y Diciembre donde encontramos diferencias de ingresos, por spei devueltos, solicitando se nos tenga por solventada dicha observación..."

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido político se consideró **insatisfactoria**, toda vez que, pese a que presentó reporte mediante el que realiza aclaraciones por la cantidad de **\$24,393.04** (veinticuatro mil trescientos noventa y tres pesos 04/100 m.n.), integrando detalladamente el origen de cada una de las partidas que integran esta diferencia, así como copia de los estados de cuenta bancarios en los que vincula, señala e identifica cada una de estas partidas, **OMITIÓ** exhibir el registro contable correspondiente, como lo exige el artículo 17, párrafo 2, del Reglamento de Fiscalización, en concordancia con las Normas de Información Financiera, a saber, el **principio de realización** relativo a los principales objetivos de la contabilidad (el de servir como medio de información y de control; cuando se reconocen debida y oportunamente los hechos), **omite** además realizar aclaraciones por la cantidad de **\$2,130.89** (dos mil ciento treinta pesos 89/100 m.n.); por tal razón, la observación se consideró **no subsanada**.

Ahora bien, con escrito del veinticuatro de julio de dos mil quince, referido en el punto **6 seis** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

R: Se envía el concentrado de ingresos de ingresos de todas las cuentas BBVA Bancomer, y las diferencias son las aclaraciones que detallamos en el oficio de errores u omisiones, detallando las diferencia contra la prueba global de bancos, esperando sea aclaradas las diferencias, solicitamos se nos tenga por solventada dicha observación...”

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido político se consideró **insatisfactoria**, toda vez que, pese a que presentó cedula denominada “Concentrado de Ingresos en Libro de Bancos” que enumera el origen de cada una de las partidas reportadas en sus estados de cuenta bancarios, que a su criterio integran parte de la diferencia señalada, por la cantidad de \$38,047.37 (Treinta y ocho mil cuarenta y siete pesos 37/100 M.N), **OMITIÓ** registrar dichos montos en su contabilidad, aunado a que, la diferencia subsiste, pues el total de los importes depositados en sus cuentas bancarias, no coinciden con sus ingresos reportados en su formato “I.A.” Informe Anual del ejercicio 2014; por tal razón, la observación se consideró **no subsanada**.

Como resultado de la diligencia a que hace referencia el **punto 7** siete del capítulo de antecedentes de este dictamen, celebrada con el objeto de confrontar los documentos comprobatorios de ingresos y gastos, así como los estados contables del partido, contra los obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización sobre las mismas operaciones, a fin de aclarar las discrepancias existentes, se tiene que:

El partido, por conducto de la ciudadano María del Carmen Ron Domínguez, en su calidad de responsable del órgano de administración acreditado ante este Instituto Electoral, manifestó lo que a la letra se transcribe:-

“(…)”

R=

- *Se anexa hoja de RESUMEN DE INGRESOS EN BANCOS, revisado contra los estados de cuenta y se reflejan diferencias en total por un importe global IEPC contra estados de cuenta de \$ 26,518.39.*
- *Se envía hoja de trabajo por cada uno de los depósitos contra los ingresos bancarios en resumen y detallado mes con mes para demostrar las diferencias reales en cada mes, sumando un total de \$70,397.22.*
- *Se presenta un resumen por concepto comparando las diferencias que existen entre los ingresos y los depósitos en los estados de cuenta, se debe a Spei devueltos tanto de pagos realizados a las cuentas de nóminas, como a pago de proveedores.*



- *Así mismo concluimos que cada uno de esas diferencia en que se localizan solo es la cuenta BBVA Bancomer número 017106474 por los meses de Enero, Marzo, Julio, Agosto, Noviembre y Diciembre, a su vez anexo a nuestro dicho las pólizas contables donde reflejan dichos registros en tiempo y forma por cada una de las diferencias localizadas. Siendo pólizas de Diario 1024, 3040, 7047, 8027, 8016, 8017, 8014, 8024, Ingresos 647411004, 64741106, 647412005 y 647412006, en los mismos meses anteriormente descritos.*
- *Cabe aclarar que los registros contables se reflejan como devolución del movimiento contable que da origen, si se cargó, el cargo es en rojo, y si se abonó, el abono se registra en rojo, ya que no podemos considerar dichos movimientos bancarios como ingresos reales.*

Por las pruebas presentadas informo a usted que se detecta diferencia por \$7,238.40 en el rubro de aportaciones de militantes en especie, por lo que enviamos nueva versión de Informe Anual ("I.A.") para que no exista diferencia alguna en los ingresos contables contra los estados de cuenta. Solicito sean consideradas la documentación para aclarar las diferencias localizadas por la unidad, por lo tanto pido se nos tenga por solventada dicha observación...".

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido político se consideró **satisfactoria**, toda vez que, presentó nueva versión de su informe financiero el cual refleja las respectivas correcciones, refiriendo que *"las diferencias entre los ingresos y los depósitos en los estados de cuenta, se debe a Spei devueltos tanto de pagos realizados a las cuentas de nóminas, como a pago de proveedores"*, lo cual, constituye la rectificación a los errores detectados; por tal razón, la observación se consideró **subsana**da.

De conformidad con el artículo 90, párrafo 3, fracción III, inciso b), del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de las aportaciones en dinero que reciban los partidos: *"...deberán expedirse recibos foliados... en los que se harán constar el nombre completo y domicilio, clave de elector y, en su caso, registro federal de contribuyentes del aportante."*

- 2 Por su parte, el artículo 19, párrafos 10 y 15, del Reglamento de Fiscalización, es obligación de los partidos que sus órganos de administración autoricen: *"...la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las cuotas o aportaciones recibidas de simpatizantes y de la militancia en los términos establecidos por el Código, e informará, dentro de los treinta días siguientes, a la Unidad de Fiscalización del número consecutivo de los folios de los recibos impresos."*

Por lo que, al verificar que los **recibos de ingresos** contengan los requisitos establecidos por el

Reglamento de Fiscalización, se advierten diversas omisiones e inconsistencias que suman la cantidad de **\$38,051.40** (treinta y ocho mil cincuenta y un pesos 40/100 m.n.), tal y como se detalla en el **anexo número 4** del documento referido en el punto **3 tres** del capítulo de antecedentes de este dictamen.

Al respecto, mediante escrito del tres de julio de dos mil quince, referido en el punto **4 cuatro** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

R= Se envía los recibos con los requisitos establecidos, solicitando se nos tenga por solventada dicha observación...”.

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que, presentó cartas poder mediante las que diversos aportantes otorgan poder a un tercero para que a su nombre y representación reciba y firme los recibos de ingresos que amparan sus aportaciones; y, copia fotostática con la firma del responsable del órgano de administración del partido, de diversos recibos de ingresos debidamente requisitados, mismos que muestran las correcciones correspondientes en los rubros que les fueron observados. Lo cual, constituye la aclaración a la omisión técnica detectada, lo cual constituye la rectificación al error técnico detectado; por tal razón, la observación se consideró **subsana**da.

De conformidad con el artículo 17, párrafo 1, del Reglamento de Fiscalización, *“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la correspondiente documentación original, en términos de lo establecido por el Código y este Reglamento”.*

3 Por lo que, al verificar que la totalidad de los **Recibos de Ingresos** del periodo sujeto a revisión se encontrarán debidamente registrados en su contabilidad, y contarán con el soporte documental correspondiente, de la cual se **determinó una diferencia** respecto de los ingresos que el Partido Político reporta en su Formato **“I.A.” Informe Anual** correspondiente al ejercicio 2014, por la cantidad de **\$185,650.67** (ciento ochenta y cinco mil seiscientos cincuenta pesos 67/100 m.n.) misma que se integra, tal y como se detalla en el **anexo número 5** del documento referido en el punto **3 tres** del capítulo de antecedentes de este dictamen.

Al respecto, mediante escrito del tres de julio de dos mil quince, referido en el punto **4 cuatro** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

R= Se envía la contestación al Anexo 5 indicando que dicha diferencia efectivamente corresponde a recibos elaborados por auditoría 2014, para solventar dicha observación...”

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que, presentó cedula aclaratoria mediante la que integra dicha diferencia, señalando: **“LOS FOLIOS 5118, 5119, 5120, 5121, 5122, 5123, 5124, 5125, 5126, 5127, 5128, 5129, 5130, 5131, 5132, 5133,, 5135, 5136, 5137, 5180 Y 5181, QUE AMPARAN LA CANTIDAD DE \$ 185,651.00, FUERON UTILIZADOS PARA SUBSANAR OBSERVACIONES DEL EJERCICIO 2013. POR LO TANTO NO INGRESAN A LA CONTABILIDAD DEL EJERCICIO 2014”**, así mismo, se verificó que efectivamente estos documentos fueran entregados en su momento, confirmando que se entregaron como soporte para dar respuesta a una observación realizada en la auditoría efectuada al ejercicio anual 2013, con lo cual, se tiene que esta observación fue ya justificada. Lo cual, constituye la aclaración a la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró **subsana**da.

De conformidad con el artículo 17, párrafo 8, del Reglamento de Fiscalización, **“Los partidos no podrán recibir aportaciones o donativos en efectivo de una misma persona superiores a la cantidad equivalente a doscientos días de salario mínimo dentro del mismo mes calendario, si éstos no son realizados mediante cheque expedido a nombre del partido y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se utilice la clave bancaria estandarizada (CLABE)...”**.

Por lo que, al verificar que las aportaciones o donativos en efectivo de una **misma persona** superiores a la cantidad equivalente a doscientos días de salario mínimo general vigente en la zona metropolitana de Guadalajara \$13,458.00 (trece mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 00/100 m.n.) **dentro del mismo mes calendario**, fueran realizadas **mediante cheque** expedido a nombre del partido y proveniente de una cuenta personal del aportante o bien a través de transferencia electrónica interbancaria, **se advierte** que, conforme a los importes que rebasan este monto, de los recibos de ingresos que se detallan en la siguiente tabla, no fue posible identificar en sus estados de cuenta bancarios que hubieran sido realizados depósitos mediante cheque de la cuenta personal de cada uno de estos aportantes o bien a través de transferencia electrónica.

4

RECIBO DE INGRESOS	FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	CONDICIÓN	IMPORTE DE LA APORTACIÓN DENTRO DEL MISMO MES CALENDARIO
6149	31-Dic-2014	Marco Antonio Navarro Mexia	Simpatizante	\$100,000.00
6150	31-Dic-2014	Jaime Alberto Chávez Gracián	Simpatizante	\$100,000.00
6151	31-Dic-2014	Patricia Roxana Chávez Gracián	Simpatizante	\$100,000.00
6161	31-Dic-2014	Carlos Fernando Morales Rizzo	Simpatizante	\$100,000.00

6162	31-Dic-2014	José Luis Toca Garciarce	Simpatizante	\$100,000.00
6163	31-Dic-2014	Alejandra Toca Garciarce	Simpatizante	\$100,000.00
6164	31-Dic-2014	Manuel Ruiz Vollrath	Simpatizante	\$100,000.00
6165	31-Dic-2014	Carlos Oscar Trejo Herrera	Simpatizante	\$100,000.00
Total:				\$800,000.00

Al respecto, mediante escrito del tres de julio de dos mil quince, referido en el punto **4 cuatro** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

R= Se anexan fichas de depósito, así como algunos estados de cuenta donde se detalla el movimiento vía transferencia electrónica y en algunos casos vía cheque. Solicitando se tenga por solventada dicha observación...”

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada la respuesta del partido se consideró **insatisfactoria**, toda vez que, pese a que presentó copia de estados de cuenta, de las cuentas número 0013091980 del Banco Mercantil del Norte, S.A. del ciudadano Carlos Fernando Morales Rizzo; y, de la cuenta 03200344656 de Scotiabank México del ciudadano José Luis Toca Garciarce, en los que se aprecia detalle de movimientos de dichas cuentas durante el mes de diciembre de 2014, y con lo que es posible determinar que fueron efectuadas transferencias de dichas cuentas a su cuenta bancaria el 31 de diciembre de 2014 por la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 m.n.) cada una; tres comprobantes de transferencias de BBVA Bancomer, S.A. efectuadas el 30 de diciembre 2014 la primera, y 31 del mismo mes las dos últimas, por la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 m.n.) cada una de ellas, bajo números de folio 0017744023 de la ciudadana Alejandra Toca Garciarce; y números 0003857014 y 000001171, **NO** es posible **identificar** de que cuenta o quien efectuó estas últimas transferencias; como se detallan a continuación:

RECIBO DE INGRESOS	FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	CONDICIÓN	IMPORTE DE LA APORTACIÓN DENTRO DEL MISMO MES CALENDARIO
6149	31-Dic-2014	Marco Antonio Navarro Mexia	Simpatizante	\$ 100,000.00
6150	31-Dic-2014	Jaime Alberto Chávez Gracián	Simpatizante	100,000.00
6151	31-Dic-2014	Patricia Roxana Chávez Gracián	Simpatizante	100,000.00
6164	31-Dic-2014	Manuel Ruiz Vollrath	Simpatizante	100,000.00
6165	31-Dic-2014	Carlos Oscar Trejo Herrera	Simpatizante	100,000.00
T o t a l :				\$500,000.00

Lo cual, es contrario a lo establecido por el artículo 17, párrafo 8, del Reglamento de Fiscalización; por tal razón, la observación se consideró **no subsanada**.

Ahora bien, con escrito del veinticuatro de julio de dos mil quince, referido en el punto **6 seis** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se

transcribe:

“(...)

R: Se hizo la solicitud de las fichas de depósito o estados de cuenta, sin embargo hasta el los aportantes no nos la hicieron llegar, en cuanto se tengan se les remitirán ya que algunos tuvieron que solicitar copias a los bancos. Se envía estado de cuenta de Manuel Ruiz Vollarth con lo cual solicitamos se nos tenga por solventada dicha observación...”

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **insatisfactoria**, toda vez que, pese a que presentó copia del “estado de cuenta” número 2915291046, aperturada en la Institución Bancaria BBVA Bancomer por el ciudadano Manuel Ruiz Vollrath, que refleja, que el 31 de diciembre de 2014 se transfirieron \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 m.n.) por concepto de “Aportación” a la cuenta bancaria del partido, sin embargo, **NO** es posible **identificar** en los estados de cuenta bancarios del partido que de estas aportaciones hubieran sido realizados depósitos mediante cheque de la cuenta personal de cada uno de los aportantes siguientes, o bien a través de transferencia electrónica:

RECIBO DE INGRESOS	FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	CONDICIÓN	IMPORTE DE LA APORTACIÓN DENTRO DEL MISMO MES CALENDARIO
6149	31-Dic-2014	Marco Antonio Navarro Mexia	Simpatizante	\$ 100,000.00
6150	31-Dic-2014	Jaime Alberto Chávez Gracián	Simpatizante	100,000.00
6151	31-Dic-2014	Patricia Roxana Chávez Gracián	Simpatizante	100,000.00
6165	31-Dic-2014	Carlos Oscar Trejo Herrera	Simpatizante	100,000.00
Total:				\$400,000.00

Por tal razón, la observación se consideró **no subsanada**.

Como resultado de la diligencia a que hace referencia el **punto 7 siete** del capítulo de antecedentes de este dictamen, celebrada con el objeto de confrontar los documentos comprobatorios de ingresos y gastos, así como los estados contables del partido, contra los obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización sobre las mismas operaciones, a fin de aclarar las discrepancias existentes, se tiene que:

El partido, por conducto de la ciudadano María del Carmen Ron Domínguez, en su calidad de su responsable del órgano de administración acreditado ante este Instituto Electoral, manifestó lo que a la letra se transcribe:-

“(...)

R= Se anexa copia de los estados de cuenta de los aportantes Jaime Alberto Chavez Gracián con estado de cuenta del banco Bancomer, como de Patricia Chavez

Gracián del banco Banamex. Cabe aclarar que del aportante Marco Antonio Navarro Mexia, se encuentra por el momento de vacaciones, por lo que no fue localizado, esperando en cuanto arribe a la ciudad, nos sea entregado dicho comprobante, sin embargo si se encuentra en su poder ficha de depósito donde se refleja que se depositó con cheque del banco Banamex. Del aportante Carlos Oscar Trejo Herrera, se hace la entrega del estado de cuenta de HSBC, así como de Marco Antonio Navarro Mexia del Banco Banamex.

Solicitamos se nos tenga por solventada dicha observación...”.

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que, que acompañó los estados de cuenta y/o ficha de depósito de Jaime Alberto Chávez Gracián; Patricia Roxana Chávez Gracián; Marco Antonio Navarro Mexia; y, Carlos Oscar Trejo Herrera que reflejan que de sus cuentas personales los dos primeros, y mediante cheque de caja el último, transfirieron cada uno \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 m.n.) por concepto de “Aportación” a la cuenta bancaria del partido; por tal razón la observación se consideró **subsana**da.

De conformidad con el artículo 31, párrafo 3, fracción IX, del Reglamento de Fiscalización, es obligación de los partidos políticos: *“...remitir junto con su informe anual, el estado consolidado de situación patrimonial en el que se manifiesten los activos, pasivos y patrimonio, así como un informe detallado de los bienes inmuebles propiedad del partido que corresponda...”.*

Por su parte, de conformidad con el artículo 41, párrafo 9, del citado Reglamento, del “estado consolidado de situación patrimonial” que presenten los partidos políticos, es atribución de la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos verificar que: *“Si al término de un ejercicio existen pasivos que no se encuentren debidamente soportados como lo señala el artículo 31.4 de este Reglamento con una antigüedad mayor a un año, serán considerados como ingresos no reportados, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal o causa justificada”.*

Por lo que, al verificar el estado consolidado de situación patrimonial en el que se manifiesten los activos, pasivos y patrimonio, así como un informe detallado de los bienes inmuebles propiedad del partido, **se advierte** que, al término del ejercicio **subsisten pasivos** con una antigüedad mayor a un año, por un importe de **\$8,820,946.20** (Ocho millones ochocientos veinte mil novecientos cuarenta y seis pesos 20/100 m.n.), mismo que se compone por la cantidad de **\$6’319,672.74** (seis millones trescientos diecinueve mil seiscientos setenta y dos pesos 74/100 m.n.) del inciso C), punto 4, del capítulo VI. **Resultado de la Revisión del Dictamen Consolidado** emitido por esta Unidad, respecto de la revisión de su informe financiero anual dos mil trece, en el que se estableció que: “el Comité Nacional sería el responsable de cumplir con estas obligaciones fiscales”, lo cual, respecto de dicho saldo

observado constituía el “procedimiento a implementar para regularizar en la contabilidad del partido político dichos pasivos con una antigüedad mayor a un año”, con la finalidad de proceder a su comprobación durante el ejercicio de 2014, lo cual no sucedió, acumulando así mismo la cantidad de **\$2'629,288.46** (dos millones seiscientos veintinueve mil doscientos ochenta y ocho pesos 46/100 m.n.) que se deriva del ejercicio sujeto a revisión, resultando tal y como se detalla a continuación:

CUENTA	NOMBRE	SALDO
2-20-200-001-000-000-000	PROVEEDORES	
2-20-200-001-003-005-000	Castellanos Vázquez Saúl	\$16,240.00
2-20-201-000-000-000-000	ACREEDORES DIVERSOS	
2-20-202-001-001-000-000	I.S.P.T. Sueldos y Salarios	\$6,236,871.10
2-20-202-001-002-000-000	I.S.R. Honorarios Asimilables a Sueldos y Salarios	\$2,526,724.96
2-20-202-001-003-000-000	10% ISR Honorarios	\$19,889.96
2-20-202-002-001-000-000	10% IVA Honorarios	\$21,220.18
		\$8,820,946.20

En consecuencia y para efectos de no considerar dichos pasivos como ingresos no reportados, de nueva cuenta se le otorga al partido la oportunidad de que exhiba de forma impresa y en medio magnético una relación en hoja de cálculo Excel que contenga la relación de cuentas y subcuentas correspondientes a pasivos que el partido utiliza en su catálogo de cuentas respectivo, y que presentan saldos positivos, indicando además, la antigüedad de los movimientos contables, identificando los casos particulares, e informe en su caso, la existencia de alguna excepción legal y la justifique con la documentación idónea, y en su caso presente la documentación que justifique su regularización.

Al respecto, mediante escrito del tres de julio de dos mil quince, referido en el punto **4 cuatro** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

R= Se hace la aclaración que se está realizando ya pagos para ponernos al corriente en nuestras obligaciones fiscales, las cuales por ser un partido nacional el CEN es el obligado directo ya que nosotros no contamos con la autorización a nivel local para realizar dicho pagos directamente. Anexamos el auxiliar del ejercicio 2015, donde refleja que estamos ya se está realizando a Comité Ejecutivo Nacional por concepto de pago de impuestos federales por un importe de \$2'235,805.35.

Solicitamos se nos tome en cuenta para que dicha observación sea considerada como solventada...”.

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada la respuesta del partido se consideró **insatisfactoria**, toda vez que, pese a que presentó reporte de movimientos auxiliares de catálogo de la cuenta acreedora “IMPUESTOS POR PAGAR” que refleja cargos en sus registros contables del ejercicio 2015, por concepto de pago a cuenta de dichos impuestos, OMITIO justificarlo con la documentación idónea.

Por lo cual, se considera que al cierre del ejercicio sujeto a revisión los saldos positivos en las cuentas por pagar que presenta el partido en su contabilidad ascienden a **\$8,820,946.20** (ocho millones ochocientos veinte mil novecientos cuarenta y seis pesos 20/100 m.n.), no obstante que el partido manifestó que: *“se está realizando ya pagos para ponernos al corriente en nuestras obligaciones fiscales, las cuales por ser un partido nacional el CEN es el obligado directo ya que nosotros no contamos con la autorización a nivel local para realizar dicho pagos directamente.”* y exhibió el reporte movimientos auxiliares de catálogo de la cuenta “IMPUESTOS POR PAGAR”, misma que refleja el registro contable de pagos por la cantidad de **\$2’235,805.35** (dos millones doscientos treinta y cinco mil ochocientos cinco pesos 35/100 m.n.); por tal razón la observación se consideró **no subsanada**.

Ahora bien, con escrito del veinticuatro de julio de dos mil quince, referido en el punto **6 seis** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)”

R: Se envía los oficios y transferencias enviadas a la CEN para la aplicación de los pagos, con lo cual solicitamos se nos tenga por solventada dicha observación...”.

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **insatisfactoria**, toda vez que, pese a que presentó cuatro copias de comprobantes de: “Recibo Bancario de Pago de Contribuciones Federales” “Deposito Referenciado” todos del 3 de julio de 2015, por las cantidades de \$377,339.00 (trescientos setenta y siete mil trescientos treinta y nueve pesos 00/100 m.n.); \$340,948.00 (trescientos cuarenta mil novecientos cuarenta y ocho pesos 00/100 m.n.); 855,542.00 (ochocientos cincuenta y cinco mil quinientos cuarenta y dos pesos 00/100 m.n.); y \$544,878.00 (quinientos cuarenta y cuatro mil ochocientos setenta y ocho pesos 00/100 m.n.), emitidas por la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. (Banorte) correspondientes al pago de contribuciones federales, a esta autoridad le resulta materialmente imposible determinar que corresponda al pago de obligaciones federales pendientes de saldar por el Comité Directivo Estatal Jalisco, ya que estos documentos si bien

reflejan haber efectuado el pago de impuestos federales del partido, no es posible identificar qué impuestos y de qué periodo, ya que no especifican que impuestos se están pagando o a qué periodo corresponden, por lo que se concluye que **OMITIO** exhibir constancia que así lo acredite; no obstante que presenta documentos que muestran que el Comité Ejecutivo Nacional efectuó pagos a cuenta de impuestos federales, se requieren de elementos adicionales que permitan determinar que corresponden al pago a cuenta de saldo de la cuenta de “Impuestos por Pagar” del Comité Directivo Estatal Jalisco, pudiendo presentar documentación y/o aclaraciones o rectificaciones tendientes a subsanar el saldo reflejado en la cuenta de PASIVO: “Impuestos por Pagar”, por la cantidad de **\$8,804,706.20** (ocho millones ochocientos cuatro mil setecientos seis pesos 20/100 m.n.).

Adicionalmente, y en relación al saldo reflejado en su cuenta “Proveedores”, por la cantidad de **\$16,240.00** (dieciséis mil doscientos cuarenta pesos 00/100 m.n.), el partido **OMITIO** manifestarse al respecto, en términos del artículo 31, párrafo 4, del Reglamento citado, inclusive informar acerca de la existencia de alguna excepción legal y la justifique con la documentación idónea, como lo prevé el artículo 41, párrafo 7, del multicitado Reglamento; por tal razón, la observación se consideró **no subsanada**.

Es oportuno señalar que la Unidad de Fiscalización, con motivo de la revisión de los informes, si detecta ***“hechos que hagan presumir o pudieran hacer presumir violaciones a disposiciones legales cuyo conocimiento compete a una autoridad distinta de la electoral, lo incluirá en el dictamen consolidado correspondiente y lo informará por oficio a la autoridad competente”***, como lo exige el artículo 38, párrafo 4, del multicitado Reglamento de Fiscalización.

Como resultado de la diligencia a que hace referencia el **punto 7** siete del capítulo de antecedentes de este dictamen, celebrada con el objeto de confrontar los documentos comprobatorios de ingresos y gastos, así como los estados contables del partido, contra los obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización sobre las mismas operaciones, a fin de aclarar las discrepancias existentes, se tiene que:

El partido, por conducto de la ciudadano **María del Carmen Ron Domínguez**, en su calidad de su responsable del órgano de administración acreditado ante este Instituto Electoral, manifestó lo que a la letra se transcribe:-

“(…)

R= Se anexa carta de la Contraloría General del Comité Directivo Estatal en Jalisco donde se solicita la autorización para dar de baja pasivos por parte de proveedores que no realización su trabajo adecuadamente y quedan improcedentes los pagos de las diferencias generadas, debido al incumplimiento en sus servicios.

Así mismo anexamos carta de nuestro Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional reiterando la negociación que se está llevando a cabo por parte del área para poner al corriente la situación, así como se anexan pruebas de que si hemos abonando a dicho tema. Solicitando se nos tenga presentadas dichas pruebas esperando lo antes posible tener los argumentos, para que quede solventada dicha observación...”

R= Se anexa carta de la Contraloría General del Comité Directivo Estatal en Jalisco donde se solicita la autorización para dar de baja pasivos por parte de proveedores que no realización su trabajo adecuadamente y quedan improcedentes los pagos de las diferencias generadas, debido al incumplimiento en sus servicios.

Así mismo anexamos carta de nuestro Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional reiterando la que el CEN es el único responsable ante las autoridades fiscales para realizar los pagos correspondientes, conforme al artículo 89 numeral 2 del COFIPE, así como se anexan pruebas de que si hemos abonando a dicho tema. Así se anexa acuse de recibo del Servicio Administrativo Tributario (SAT) donde se refleja que existe un pago por \$9'675,721, donde al estado pertenecen el importe pagado por \$8'062,649, se hace la aclaración que en el Ejercicio 2013 se hizo la aplicación de \$1'569,577.11 indebidamente ya que el total corresponde a Jalisco por lo tanto la diferencia de \$6'536,567 de impuesto y la cantidad de \$1'569,577.14 corresponde a actualizaciones y recargos y por un error involuntario no se consideró al momento original de su presentación. Cabe aclarar que se están anexando como pruebas de que estamos pagando fichas de depósito de recurso estatal a federal para estar al corriente. Solicitando se nos tenga presentadas dichas pruebas, para que quede solventada dicha observación.

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que:

- Respecto del saldo reflejado en su cuenta “Proveedores”, por las cantidades de \$16,240.00 (dieciséis mil doscientos cuarenta pesos 00/100 m.n.); y, \$56,205.46 (cincuenta y seis mil doscientos cinco pesos 00/100 m.n.), presentó una excepción legal ante su negativa de pago, y la justificó con la documentación idónea, como lo es, el informe de su Contraloría General, relativo al *“incumplimiento de la entrega de los trabajos en tiempo y forma”*, con lo cual, es procedente autorizar la respectiva depuración de dichos saldos; y,
- Respecto del saldo reflejado en la cuenta de PASIVO: “Impuestos por Pagar”, por la cantidad de \$8,804,706.20 (ocho millones ochocientos cuatro mil setecientos seis pesos 20/100 m.n.), exhibió escrito del 3 de agosto de 2014, suscrito por el ingeniero Jesús Esteban Raygoza Lizarraga, en su calidad de Subsecretario de su Comité Ejecutivo Nacional, mediante el cual le informa a esta Unidad de Fiscalización, que de conformidad con el artículo 89, párrafo 2, del Código Federal y de Procedimientos e Instituciones Electorales, corresponde exclusivamente a dicha instancia nacional la retención, pago de

impuestos y presentación de declaraciones ante las autoridades fiscales; al cual, anexó, ficha de depósito de la cuenta de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. (Banorte), aduciendo que, corresponde al pago “...de Impuestos ISR, Retenciones del ISR, recargos y actualizaciones del...” ejercicio 2014, en favor del saldo observado, a cargo de su Comité Directivo Estatal.

Es pues, que, del análisis a lo expuesto, así como de la documentación presentada, se desprende que “el Comité Nacional es el responsable de cumplir con las obligaciones fiscales” del partido político en término de la normatividad federal invocada, y en relación con sus “asuntos internos”.

Con lo que, se considera que el partido político demostró que ha realizado todas las actividades o gestiones necesarias para su consecución, porque considerar lo contrario implicaría permitirle evadir su obligación general de justificar oportunamente los gastos, lo cual sólo es posible cuando se encuentre plenamente justificada una excepción legal, como sería que se encuentre en trámite una acción o excepción, administrativa, fiscal o judicial, en torno de los activos referidos; por tal razón, la observación se consideró **subsanada**.

De conformidad con el artículo 36, párrafo 6 del Reglamento de Fiscalización, es atribución de la Unidad de Fiscalización, lo siguiente: “...Durante el procedimiento de revisión de los informes de los partidos, la Unidad de Fiscalización podrá solicitar por oficio a las personas que hayan extendido comprobantes de ingresos o egresos a los partidos, que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes. De dicha compulsas se informara al partido para que dentro del plazo de diez días manifieste lo que a su derecho corresponda...”.

6 Con la finalidad de realizar **compulsas con las personas a las que el partido extendió comprobantes de ingresos**, durante el periodo sujeto a revisión (ejercicio anual 2014), para que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes, la Unidad de Fiscalización solicitó a una muestra de dichas personas, mediante los oficios UFRPP 250/2015, 251/2015, 252/2015, 253/2015, 254/2015 y 255/2015 todos del 22 de mayo de 2015, mismos que fueron notificados, para que dentro de un plazo de 5 cinco días hábiles se manifestaran al respecto. De dicha compulsas se informara en breve al partido para que dentro del plazo de diez días manifieste lo que a su derecho corresponda.

Al respecto, mediante escrito del tres de julio de dos mil quince, referido en el punto 4 **cuatro** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)”

R= *Quedaremos a la espera de la información...*”.

En consecuencia, es procedente hacer del conocimiento del partido el resultado de las compulsas realizadas con las personas que realizaron aportaciones y a las que el partido extendió comprobantes de ingresos, ya que, del análisis a las contestaciones, así como a la documentación presentada se advierten diversas omisiones mismas que se detallan a continuación:

	Aportantes	Oficio UFRPP	Fecha de notificación	Contestación/fecha				Observaciones Que solventan y/o subsisten
				Folio	Físico	Correo	Remisión de acuse	
1	IDOLINA COSIO GAONA	250/2015 UFRPP	28/05/2015					No se recibió respuesta
2	JAIME ALBERTO CHAVEZ GRACIAN	252/2015 UFRPP	29/05/2015 Por estrados					No se recibió respuesta
3	CARLOS FERNANDO MORALES RIZZO	253/2015 UFRPP	28/05/2015	004714		02/06/15	03/06/15	Confirma operaciones
4	MANUEL RUIZ VOLLRATH	254/2015 UFRPP	EN SUSTANCIACION					
5	VERONICA GABRIELA FLORES PEREZ	255/2015 UFRPP	28/05/2015	005074		04/06/15	23/06/15	Confirma operaciones

Ahora bien, con escrito del veinticuatro de julio de dos mil quince, referido en el punto 6 seis del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

R: Se envían las cartas de confirmación de las personas omisas o que no fueron localizadas en sus domicilios, IDOLINA COSIO GAONA y MANUEL RUIZ VOLLRATH la de JAIME ALBERTO CHAVEZ GRACIAN se realizó la solicitud, estamos a la espera de la entrega del documento, para hacérselos llegar. Solicitamos se nos tenga por solventada dicha observación...”

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **insatisfactoria**, toda vez que, pese a que, exhibe copia de los escritos del 22 y 23 de julio del año en curso, las personas que realizaron aportaciones y a las que el partido extendió comprobantes de ingresos, Maestra Idolina Cosio Gaona y Manuel Ruiz Vollrath, presentaron respectivamente ante este Organismo electoral, con el fin de dar respuesta a este requerimiento, y mediante los que confirman las operaciones amparadas en dichos comprobantes; se advierte que, el aportante Jaime Alberto Chávez Gracián, **OMITIÓ** atender el requerimiento de confirmación o rectificación de información que le fue formulado, aun cuando el partido, como menciona en su escrito por cuenta propia les solicita que atiendan dicha solicitud realizada por esta Unidad de Fiscalización; por tal razón, la observación se consideró **no subsanada**.

Como resultado de la diligencia a que hace referencia el punto 7 siete del capítulo de

antecedentes de este dictamen, celebrada con el objeto de confrontar los documentos comprobatorios de ingresos y gastos, así como los estados contables del partido, contra los obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización sobre las mismas operaciones, a fin de aclarar las discrepancias existentes, se tiene que:

El partido, por conducto de la ciudadano María del Carmen Ron Domínguez, en su calidad de su responsable del órgano de administración acreditado ante este Instituto Electoral, manifestó lo que a la letra se transcribe:-

“(...)

R= Se anexa carta con firma en original del aportante Jaime Alberto Chávez Gracián, ya que por motivos de trabajo, no se había podido coincidir con él para la confirmación. Solicitando se nos tenga por solventada dicha observación...”.

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que, presentó escrito del aportante Jaime Alberto Chávez Gracián mediante la cual confirma la información que le fue requerida; por tal razón, la observación se consideró **subsana**da.

D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:

De conformidad con el artículo 90, párrafo 1, fracción III, incisos a) y b), del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, se entiende **“por actividades específicas como entidades de interés público: La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias”**, para lo cual, **“El Consejo General, a través de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas...”**.

- 1 Por su parte, el artículo 32, párrafo 7, del Reglamento de Fiscalización, obliga a los partidos a acompañar **“...Las pólizas del registro de los gastos...de los comprobantes correspondientes debidamente vinculados con la actividad de que se trate, así como con las muestras o evidencias de la actividad que demuestren que ésta se realizó y que en su conjunto señalarán, invariablemente, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que las vinculen con cada actividad...”**.

Por lo que, al verificar que el partido político haya destinado el **3%** tres por ciento, es decir **\$1,957,812.75** (Un millón novecientos cincuenta y siete mil ochocientos doce pesos 75/100 m.n.), del total del financiamiento público ordinario recibido durante el periodo sujeto a revisión, para la realización de **actividades específicas** en los plazos y términos establecidos

por Código y Reglamento de Fiscalización; se advierte que, una vez revisado el informe financiero presentado por el partido, así como de la documentación comprobatoria anexa, se detectaron para este fin **erogaciones** realizadas por un total de **\$2'957,736.46** (Dos millones novecientos cincuenta y siete mil setecientos treinta y seis pesos 46/100 m.n.); de lo que resulta que, la cantidad de **\$2'957,736.46** (Dos millones novecientos cincuenta y siete mil setecientos treinta y seis pesos 46/100 m.n.), no genera convicción a esta Unidad acerca de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevaron a cabo, así como el vínculo que guardan dichas erogaciones, con la supuesta actividad específica reportada, en términos del artículo 32, párrafos 7 y 10 del Reglamento de Fiscalización; tal como se describe en el **anexo número 6** del documento referido en el punto 3 tres del capítulo de antecedentes de este dictamen.

En consecuencia, de no informar y comprobar en su caso por la vía idónea según la normatividad aplicable la realización de este tipo de actividades a las que se encuentra obligado el partido con los recursos adicionales con los que cuenta, es procedente reintegrar al Instituto Electoral los importes de financiamiento público recibidos por concepto de actividades específicas, en virtud de que no fueron aplicados al objetivo previsto por la legislación aplicable.

Al respecto, mediante escrito del tres de julio de dos mil quince, referido en el punto 4 cuatro del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

R= Se envían las aclaraciones a cada uno de los puntos observados dentro de este anexo 6, con lo cual solicitamos se nos tenga por solventada dicha observación...”

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **insatisfactoria**, toda vez que, pese a que presentó diversa documentación y elementos adicionales **idóneos a efecto de sustentar el soporte documental presentado** además de vincular, requisitar y justificar adecuadamente diversas erogaciones, con lo que acredita la cantidad de **\$1'596,867.53** (un millón quinientos noventa y seis mil ochocientos sesenta y siete pesos 53/100 M.N), se advierte **la falta de elementos adicionales idóneos a efecto de sustentar el soporte documental presentado**, tal como lo establece el artículo 32 del Reglamento general de fiscalización, por lo que resulta materialmente imposible certificar que las erogaciones por la cantidad de **\$1'360,868.93** (Un millón trescientos sesenta mil ochocientos sesenta y ocho pesos 93/100 M.N.) resultan susceptibles de considerarse dentro del concepto de actividades específicas, ya que no genera convicción a esta Unidad acerca de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevaron a cabo,

así como el vínculo o encuadre que guardan dichas erogaciones, con la supuesta actividad específica reportada, tal y como se muestra a detalle en el **anexo número 1** del documento referido en el punto **5 cinco** del capítulo de antecedentes de este dictamen; por tal razón la observación se consideró **no subsanada**.

Ahora bien, con escrito del veinticuatro de julio de dos mil quince, referido en el punto **6 seis** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

R: Se envían la contestación del Anexo 1, dando respuesta a cada una de las observaciones, esperando queden aclaradas cada una de ellas. Solicitamos se nos tenga por solventadas dichas observaciones...”

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **insatisfactoria**, toda vez que, pese a que presentó diversa documentación y elementos adicionales **idóneos a efecto de sustentar el soporte documental presentado** con lo que acredita erogaciones por \$1,210,068.93 (Un millón doscientos diez mil sesenta y ocho pesos 93/100 M.N.); sin embargo, respecto de la actividad denominada: "Curso de capacitación movimiento PRI MX" 22 de mayo en Hotel Hilton Guadalajara", específicamente el comprobante número 3605, expedida por el prestador de servicios Gapstro Comercializadora S.A. de C.V., válida por \$150,800.00 (ciento cincuenta mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), **OMITIÓ** presentar elementos idóneos adicionales a efecto de sustentar el soporte documental presentado, tal como lo establece el artículo 32, párrafo 10, fracción I, del Reglamento general de fiscalización, por las razones expresadas en la tabla siguiente:

ACTIVIDAD: "CURSO DE CAPACITACIÓN MOVIMIENTO PRI MX" 22 DE MAYO EN HOTEL HILTON GUADALAJARA"

CONCEPTO	FACTURA		IMPORTE	POLIZA	OBSERVACIÓN
	NUMERO	FECHA		No.	

ALIMENTOS	3605	22-05-14	\$150,800.00	Egresos 668,705,010	<p>GAPSTRO COMERCIALIZADORA S.A. DE C.V. (Omiten anexar la factura al expediente y elementos adicionales que brinden certeza del servicio prestado). En respuesta a errores y omisiones realiza aclaraciones, sin embargo SUBSISTE (Envía factura, pero, por cuantía del gasto es necesario brindar elementos adicionales a efecto de dar mayor certeza al gasto) Mediante escrito de respuesta a Aclaraciones y Rectificaciones, el partido señala: "SE ENVIAN FOTOGRAFIAS DE LA MUESTRA DE ALIMENTOS QUE SE PROPORCIONARON EN DICHO EVENTO QUE FUERON PARA LOS ASISTENTES E INVITADOS TANTO EN EL REGISTRO COMO EN EL TIEMPO DE COFFEE BREAK, Y EN LOS SALOSNES ANEXOS A ENTREVISTAS Y CONFERENCIAS...".</p> <p>Presenta de nueva cuenta copia de la factura debidamente requisitada, así como diversas imágenes relativas al evento y servicio contratado, realiza ampliación a la justificación del gasto, sin embargo, se advierte que los elementos adicionales enviados para dar sustento y certeza a este gasto, en particular las fotografías no se les otorga valor, pues fueron hechos valer en actividades del ejercicio 2013 como elemento adicional de complemento de actividad realizada con presidentes y secretarios de comités municipales distritos XVII y XVIII en el análisis Reforma Energética, según póliza egresos 647,412,061 del mes de diciembre 2013. Por lo anterior SUBSISTE esta observación.</p>
-----------	------	----------	--------------	------------------------	---

Lo anterior, no genera convicción a esta Unidad acerca de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevaron a cabo, así como el vínculo o encuadre que guardan dichas erogaciones, con la actividad específica reportada; Por tal razón la observación se consideró **no subsanada**.

Como resultado de la diligencia a que hace referencia el **punto 7** siete del capítulo de antecedentes de este dictamen, celebrada con el objeto de confrontar los documentos comprobatorios de ingresos y gastos, así como los estados contables del partido, contra los obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización sobre las mismas operaciones, a fin de aclarar las discrepancias existentes, se tiene que:

El partido, por conducto de la ciudadano María del Carmen Ron Domínguez, en su calidad de su responsable del órgano de administración acreditado ante este Instituto Electoral,

manifestó lo que a la letra se transcribe:-

“(...)

R= Se envían nuevamente las fotografías correctas ya que por un error involuntario se incluyeron otras que no correspondían al evento, se anexa carta a detalle expedida por el proveedor mencionando los conceptos del gasto. No detallado en su factura los alimentos fueron para los asistentes e invitados tanto en el registro como en el tiempo de coffee break y en los salones anexos a entrevistas y conferencias, anexamos copia de las facturas de alimentos, desayunos y cenas del personal de organización que no corresponde a los alimentos de la observación. Por lo tanto solicito tenga por solventada dicha observación...”.

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que, por un lado aclaró que como muestra de que se desarrolló la actividad entregó por error involuntario fotografías que no le correspondieron, y por el otro, presentó escrito aclaratorio del proveedor mediante la cual enumera los conceptos contratados, lo cual, genera convicción a esta Unidad acerca de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevó a cabo la actividad, y constituye la aclaración a la omisión detectada; por tal razón la observación se consideró **subsana**da.

De conformidad con el artículo 90, párrafo 1, fracción I, inciso d), del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, *“Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el dos por ciento del financiamiento público ordinario.”.*

Por su parte, el artículo 32, párrafo 7, del Reglamento de Fiscalización, refiere que obligación de los partidos acompañar *“...Las pólizas del registro de los gastos...de los comprobantes correspondientes debidamente vinculados con la actividad de que se trate, así como con las muestras o evidencias de la actividad que demuestren que ésta se realizó y que en su conjunto señalarán, invariablemente, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que las vinculen con cada actividad...”.*

2

Por lo anterior, al verificar que el partido político haya destinado el **2%** dos por ciento, es decir **\$1'380,866.68** (Un millón trescientos ochenta mil ochocientos sesenta y seis pesos 68/100 m.n.), del total del financiamiento público ordinario recibido durante el periodo sujeto a revisión, para la realización de **actividades de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres** en los plazos y términos establecidos por Código y Reglamento de Fiscalización; se advierte que, una vez revisado el informe financiero presentado por el partido, así como de la documentación comprobatoria anexa, se detectaron para este fin **erogaciones** realizadas por un total de **\$1'381,517.78** (Un millón

trescientos ochenta y un mil quinientos diecisiete pesos 78/100 m.n.), de lo que resulta que, la cantidad de **\$1'172,694.81** (Un millón ciento setenta y dos mil seiscientos noventa y cuatro pesos 81/100 m.n.), no genera convicción a esta Unidad acerca de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevaron a cabo, así como el vínculo que guardan dichas erogaciones, con la supuesta actividad específica reportada, en términos del artículo 32, párrafos 7 y 10 del Reglamento de Fiscalización, tal como se describe en el **anexo número 7** del documento referido en el punto **3 tres** del capítulo de antecedentes de este dictamen.

Al respecto, mediante escrito del tres de julio de dos mil quince, referido en el punto **4 cuatro** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

R= Se envían las aclaraciones a cada uno de los puntos observados dentro de este anexo 7, con lo cual solicitamos se nos tenga por solventada dicha observación...”

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **insatisfactoria**, toda vez que, pese a que presentó diversa documentación y elementos adicionales **idóneos a efecto de sustentar el soporte documental presentado**, además de vincular, requisitar y justificar adecuadamente diversas erogaciones, con lo que acredita la cantidad de **\$1'045,694.81** (Un millón cuarenta y cinco mil pesos 81/100 m.n.) con las actividades de **capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres** en términos del Código y del Reglamento de Fiscalización, se advierte la **falta de elementos adicionales idóneos a efecto de sustentar el soporte documental presentado**, tal como lo establece el artículo 32 del Reglamento general de fiscalización, por lo que resulta materialmente imposible certificar que las erogaciones por la cantidad de **\$127,000.00** (Ciento veintisiete mil pesos 00/100 m.n.) resultan susceptibles de considerarse dentro del concepto de **actividades de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres**, ya que no genera convicción a esta Unidad acerca de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevaron a cabo, así como el vínculo o encuadre que guardan dichas erogaciones, con la actividad específica reportada, tal y como se muestra a detalle en el **anexo número 2** del documento referido en el punto **5 cinco** del capítulo de antecedentes de este dictamen; por tal razón la observación se consideró **no subsanada**.

Ahora bien, con escrito del veinticuatro de julio de dos mil quince, referido en el punto **6 seis** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

R: Se envían la contestación del Anexo 2, dando respuesta a cada una de las observaciones, esperando queden aclaradas cada una de ellas. Solicitamos se nos tenga por solventadas dichas observaciones...”.

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que, respecto de la actividad denominada “Comunicación Asertiva y Eficaz”, manifestó que no se anexó la invitación al evento llevado a cabo en Cuazalapa el 21 septiembre de 2014, pues, por las inclemencias del clima, se decidió cambiar la sede Chacala, localidad de Cuautitlán de García Barragán, para lo cual, acompañó acuse de recibido del oficio de cancelación y cambio de sede, además, invitación al curso efectuado en Chacala, con lo cual, subsana la cantidad de \$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.). Respecto del monto observado por \$67,000.00 (Sesenta y siete mil pesos 00/100 M.N.) relativo a la actividad “Foro Reforma Electoral”, presentó escrito del proveedor Mujeres, Razón y Pasión S.C., en el cual detalla la totalidad de productos y servicios otorgados, ampliando así la descripción de la factura, y la justificación del gasto; además el cuadernillo con las memorias del “Foro Reforma Electoral”, a manera de material didáctico analizado.

Considerando entonces, que es posible vincular el soporte documental exhibido con las actividades objetadas, lo cual, genera convicción a esta Unidad acerca de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevaron a cabo, así como el vínculo o encuadre que guardan dichas erogaciones, con las actividades de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres en términos del Código y del Reglamento de Fiscalización; por tal razón, la observación se consideró subsanada.

De conformidad con los artículos 24, párrafo 1, y 27 del Reglamento General de Fiscalización, los partidos registraran contablemente sus egresos y soportarlos “...con la documentación original, que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables. El partido debe señalar de cada erogación la justificación, destino, beneficiarios, condición del beneficiario y firma de autorización del responsable del órgano de administración o de los funcionarios autorizados por éste...”.

3

Mediante **Prueba selectiva de Egresos** se verificaron los gastos reportados que ascienden a \$14'398,180.22 (catorce millones trescientos noventa y ocho mil ciento ochenta pesos 22/100 M.N.), durante los meses de **Marzo y Noviembre del año 2014**, así como la totalidad de los recibos de egresos por concepto de servicios personales emitidos durante el periodo sujeto a revisión, de los cuales se objetaron diversos comprobantes que amparan la cantidad de **\$11'346,272.50** (once millones trescientos cuarenta y seis mil doscientos setenta y dos pesos 50/100 M.N.); tal como se detalla en los **anexos número 8 y 9** del documento referido en el punto 3 tres del capítulo de antecedentes de este dictamen, y como se desglosa a

continuación:	
Soporte documental (RGF, artículo 24):	\$2,219,482.26
Certeza del gasto (RGF, artículo 24):	\$2'007,453.83
Certeza del gasto y Gasto Relacionado con Activos no Registrados (RGF, artículo 24, 28, 31 y 41):	\$2,612.81
Certeza del gasto y Egresos, Requisitos del Reglamento (CFF, artículos 29-A a 29-D, / RGF, artículo 24):	\$100,954.00
Gasto Relacionado con Activos no Registrados (RGF, artículo 41 y 42):	\$92,562.26
Servicios Personales, Requisitos Reglamento (RGF, artículo 24 y 27.1)	\$2,661,088.98
Egresos, requisitos del reglamento (CFF, artículos 29-A a 29-D, / RGF, artículo 24):	\$4'198,387.16
Sin registro contable (NIF's, RGF, artículo 24):	\$3,701.20
Gasto no correspondiente a actividad partidista(RGF, artículo 24):	\$60,030.00
Total:	\$11'346,272.50
<p>Al respecto, mediante escrito del tres de julio de dos mil quince, referido en el punto 4 cuatro del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:</p> <p>“(…)</p> <p><i>R= Se envían los comprobantes requeridos para cada uno de los puntos observados dentro del Anexo 8 y 9, dando cumplimiento a los mismos. Con lo anteriormente expuesto solicito se nos tenga por solventada dichas observación...”.</i></p> <p>Del análisis a lo expuesto, el partido presentó diversa documentación y realizo aclaraciones de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización, con respecto a cada uno de los puntos que componen los rubros objetados, sin embargo la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que como resultado de la revisión se desprende que subsana la cantidad de \$7'011,236.69 (Siete millones once mil doscientos treinta y seis pesos 69/100 M.N.); sin embargo la observación subsiste por la cantidad de \$4'335,035.81 (Cuatro millones trescientos treinta y cinco mil treinta y cinco pesos 81/100 M.N.), tal y como se detalla en los anexos número 3 y 4 del documento referido en el punto 5 cinco del capítulo de antecedentes de este dictamen, y se señala a continuación:</p>	
Soporte documental (RGF, artículo 24):	\$1'977,458.36
Certeza del gasto (RGF, artículo 24):	\$1'289,384.85
Certeza del gasto y Gasto Relacionado con Activos no Registrados (RGF, artículo 24, 28, 31 y 41):	\$2,335.01
Certeza del gasto y Egresos, Requisitos del Reglamento (CFF, artículos 29-A a 29-D, / RGF, artículo 24):	\$90,218.00
Gasto Relacionado con Activos Fijos no Registrados (RGF, artículo 41 y 42):	\$54,814.06
Servicios Personales, Requisitos Reglamento (RGF, artículo 24 y 27.1)	\$445,009.95
Egresos, requisitos del reglamento (CFF, artículos 29-A a 29-D, / RGF, artículo 24):	\$415,785.58
Gasto no correspondiente a actividad partidista(RGF, artículo 24):	\$60,030.00

Total:	\$4'335,035.81
---------------	-----------------------

Por tal razón, la observación se consideró **no subsanada**.

Ahora bien, con escrito del veinticuatro de julio de dos mil quince, referido en el punto **6 seis** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

R: Se envían la contestación del Anexo 3 y Anexo 4, dando respuesta a cada una de las observaciones, esperando queden aclaradas cada una de ellas. Solicitamos se nos tenga por solventadas dichas observaciones...”

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **insatisfactoria**, toda vez que, pese a que el partido presentó diversa documentación y realizó aclaraciones de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización, con respecto a cada uno de los puntos que componen los rubros objetados, con lo cual subsana la cantidad de **\$3'611,208.81** (Tres millones seiscientos once mil doscientos ocho pesos 81/100 M.N.); la observación **subsiste** por la cantidad de **\$723,827.00** (Setecientos veintitrés mil ochocientos veintisiete pesos 00/100 M.N.) tal y como se detalla en el **anexo número 1** del documento referido en el punto **7 siete** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe, y se señala a continuación:

Soporte documental (RGF, artículo 24):	\$1,205.00
Certeza del gasto (RGF, artículo 24):	\$537,022.00
Egresos, requisitos del reglamento (CFF, artículos 29-A a 29-D, / RGF, artículo 24):	\$185,600.00
Total:	\$723,827.00

Por tal razón, la observación se consideró **no subsanada**.

Como resultado de la diligencia a que hace referencia el **punto 7 siete** del capítulo de antecedentes de este dictamen, celebrada con el objeto de confrontar los documentos comprobatorios de ingresos y gastos, así como los estados contables del partido, contra los obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización sobre las mismas operaciones, a fin de aclarar las discrepancias existentes, se tiene que:

El partido, por conducto de la ciudadano **María del Carmen Ron Domínguez**, en su calidad de su responsable del órgano de administración acreditado ante este Instituto Electoral, manifestó lo que a la letra se transcribe:-

“(…)

	<p><i>R= Se anexan las pruebas a cada uno de los puntos señalados en el Anexo 1, solicitando se nos tenga por solventadas dichas observaciones...”.</i></p> <p>Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que, aclaró cada uno de los puntos señalados; por tal razón la observación se consideró subsanada.</p>																				
4	<p>De conformidad con el artículo 36, párrafo 6, del Reglamento de Fiscalización, entre otras es atribución de la Unidad de Fiscalización, que: “...Durante el procedimiento de revisión de los informes de los partidos, la Unidad de Fiscalización podrá solicitar por oficio a las personas que hayan extendido comprobantes de ingresos o egresos a los partidos, que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes. De dicha compulsas se informara al partido para que dentro del plazo de diez días manifieste lo que a su derecho corresponda...”.</p> <p>Con la finalidad de realizar compulsas con las personas que extendieron comprobantes de egresos al partido, durante el periodo sujeto a revisión (ejercicio anual 2014), para que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes, la Unidad de Fiscalización solicitó a una muestra de dichas personas, mediante los oficios UFRPP, 125/2015, 126/2015, 127/2015, 128/2015, 129/2015, 130/2015, 131/2015, 132/2015, 133/2015, 134/2015, 135/2015, 136/2015, 137/2015, 138/2015, 171/2015, 172/2015, 173/2015, 174/2015, 175/2015, 176/2015, 177/2015, 178/2015, 179/2015, 180/2015, y 181/2015 emitidos entre el 19 y 22 de mayo de 2015, para que dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles se manifestaran al respecto. De dicha compulsas se informara en breve al partido para que dentro del plazo de diez días manifieste lo que a su derecho corresponda.</p> <p>Al respecto, mediante escrito del tres de julio de dos mil quince, referido en el punto 4 cuatro del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:</p> <p>“(...)”</p> <p><i>R= Quedamos a la espera de la información...”.</i></p> <p>En consecuencia, es procedente hacer del conocimiento del partido el resultado de las compulsas realizadas con las personas que extendieron comprobantes de egresos al partido, ya que, del análisis a las contestaciones, así como a la documentación presentada se advierten diversas omisiones mismas que se detallan a continuación, además de las que se detallan en el anexo número 5 del documento referido en el punto 5 cinco del capítulo de antecedentes de este dictamen.</p> <table border="1" data-bbox="170 1795 1523 1850"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Proveedores</th> <th rowspan="2">Oficio UFRPP</th> <th rowspan="2">Fecha de notificación</th> <th colspan="4">Contestación/fecha</th> <th rowspan="2">Observaciones Que solventan y</th> </tr> <tr> <th>Folio</th> <th>Físico</th> <th>Correo</th> <th>Remisión</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </tbody> </table>	Proveedores	Oficio UFRPP	Fecha de notificación	Contestación/fecha				Observaciones Que solventan y	Folio	Físico	Correo	Remisión								
Proveedores	Oficio UFRPP				Fecha de notificación	Contestación/fecha				Observaciones Que solventan y											
		Folio	Físico	Correo		Remisión															

							de acuse	subsisten
1	Bicru Insumos Constructivos, S.A. de C.V.	125/2015 UFRPP	20/05/2015	004366	27/05/15			Confirma operaciones
2	Héctor Alejandro Gradilla Pérez	126/2015 UFRPP	Enviado por paquetería REDPACK	004357		23/05/15	28/05/15	Confirma operaciones
3	Instituto de Mercadotecnia y Opinión, S.C.	127/2015 UFRPP	Enviado por paquetería REDPACK					No se recibió respuesta
4	Kentel Asociadas, S.C.	128/2015 UFRPP	21/05/2015 Por estrados					No se recibió respuesta
5	Mujeres, Razón y Pasión, S.C.	129/2015 UFRPP	Enviado por paquetería REDPACK					No se recibió respuesta
6	Ochern Sistemas, S.A. DE C.V.	130/2015 UFRPP	20/05/2015	004322	26/05/15			Confirma operaciones
7	Yoaneri Patricia Villaseñor Díaz	131/2015 UFRPP	16/07/2015					No se recibió respuesta
8	Asesorías Sixmen, S.A. De C.V.	132/2015 UFRPP	20/05/2015					No se recibió respuesta
9	Apeggio, S.A. de C.V.	133/2015 UFRPP	20/05/2015					No se recibió respuesta
10	Glenda Margarita Cervantes Aceves	134/2015 UFRPP	20/05/2015	004359		26/05/15	28/05/15	Confirma operaciones
11	Carmen Motors, S.A. de C.V.	135/2015 UFRPP	20/05/2015	004107	21/05/15			Confirma operaciones
12	Consultoría Grupo Corporativo CGC, S.C.	136/2015 UFRPP	20/05/2015					No se recibió respuesta
13	Luis Andrés Delgadillo González	137/2015 UFRPP	21/05/2015 Por estrados					No se recibió respuesta
14	Globo-Al Soluciones Occidente, S.A. de C.V.	138/2015 UFRPP	20/05/2015	004363		26/05/15	28/05/15	Confirma operaciones
15	Servicios E Inmuebles Turísticos, S DE RL DE CV.	171/2015 UFRPP	27/05/2015	004603	01/06/15			Confirma operaciones
16	Carlos Alberto Salinas López	172/2015 UFRPP	25/05/2015	004360		26/05/15	28/05/15	Confirma operaciones
17	José Juan Pablo Rodríguez Cortés	173/2015 UFRPP	27/05/2015 Por estrados					No se recibió respuesta
18	Transporte Y Maquinaria Tennessee, S.A DE C.V.	174/2015 UFRPP	EN SUSTANCIACION					
19	Servicios Administrativos Palacios Anton, SC	175/2015 UFRPP	24/05/2015 Por estrados					No se recibió respuesta
20	Sodexo Motivation Solutions México, S.A DE C.V.	176/2015 UFRPP	25/05/2015 Por estrados					No se recibió respuesta
21	Ixa Comercializadora S.A. DE C.V.	177/2015 UFRPP	21/05/2015 Por estrados					No se recibió respuesta
22	Descuentos E Imagen Publicitaria, S.A DE C.V.	178/2015 UFRPP	EN SUSTANCIACION					
23	Grupo Gerencial AP S.A. DE C.V.	179/2015 UFRPP	25/05/2015	005073		05/06/15	23/06/15	Confirma operaciones
24	Gapstro Comercializadora, S.A. DE C.V.	180/2015 UFRPP	EN SUSTANCIACION					
25	Miguel Angel Patiño Ballesteros	181/2015 UFRPP	25/05/2015	004850	04/06/15			Confirma operaciones

Ahora bien, con escrito del veinticuatro de julio de dos mil quince, referido en el punto 6

seis del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

R: Se envían las cartas de confirmación de las personas omisas o que no fueron localizadas en sus domicilios, Instituto de Mercadotecnia y Opinión, S.C. , Kentel Asociadas, S.C., Ochern Sistemas, S.A. DE C.V., Yoaneri Patricia Villaseñor Díaz, Asesorías Sixmen, S.A. De C.V., Apeggio, S.A. de C.V., Consultoría Grupo Corporativo CGC, S.C., Luis Andrés Delgadillo González, Luis Andrés Delgadillo González, José Juan Pablo Rodríguez Cortés, Transporte Y Maquinaria Tennessee, S.A DE C.V., Servicios Administrativos Palacios Anton, SC, Sodexo Motivation Solutions México, S.A DE C.V., Ixa Comercializadora S.A. DE C.V., Descuentos E Imagen Publicitaria, S.A DE C.V., y Gapstro Comercializadora, S.A. DE C.V. algunas fueron enviadas a correo y otros se envían en original, para su contestación. Con lo cual solicitamos se nos tenga por solventada dicha observación...”.

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **insatisfactoria**, toda vez, que pese a que, exhibe copia de los escritos de los proveedores compulsados, con el fin de dar respuesta a este requerimiento, y mediante los que **confirman** las operaciones amparadas en las facturas emitidas al partido, otros subsisten como se detalla a continuación:

	Proveedores	Oficio UFRPP	Fecha de notificación	Contestación/fecha				Observaciones Que solventan y subsisten
				Folio	Físico	Correo	Remisión de acuse	
1	Bicru Insumos Constructivos, S.A. de C.V.	125/2015 UFRPP	20/05/2015	004366	27/05/15			Confirma operacion
2	Héctor Alejandro Gradilla Pérez	126/2015 UFRPP	Enviado por paquetería REDPACK	004357		23/05/15	28/05/15	Confirma operacion
3	Instituto de Mercadotecnia y Opinión, S.C.	127/2015 UFRPP	Enviado por paquetería REDPACK	006211	21/07/15			Confirma operacion
4	Kentel Asociadas, S.C.	128/2015 UFRPP	21/05/2015 Por estrados	006260		22/07/15	30/07/15	Confirma operacion
5	Mujeres, Razón y Pasión, S.C.	129/2015 UFRPP	Enviado por paquetería REDPACK	006261		22/07/15	30/07/15	Confirma operacion
6	Ochern Sistemas, S.A. DE C.V.	130/2015 UFRPP	20/05/2015	004322	26/05/15			Confirma operacion
7	Yoaneri Patricia Villaseñor Díaz	131/2015 UFRPP	16/07/2015					No se recibió respue
8	Asesorías Sixmen, S.A. De C.V.	132/2015 UFRPP	20/05/2015					No se recibió respue
9	Apeggio, S.A. de C.V.	133/2015 UFRPP	20/05/2015					No se recibió respue
10	Glenda Margarita Cervantes Aceves	134/2015 UFRPP	20/05/2015	004359		26/05/15	28/05/15	Confirma operacion
11	Carmen Motors, S.A. de C.V.	135/2015 UFRPP	20/05/2015	004107	21/05/15			Confirma operacion
12	Consultoría Grupo Corporativo CGC, S.C.	136/2015 UFRPP	20/05/2015	006232	22/07/15			Confirma operacion
13	Luis Andrés Delgadillo González	137/2015 UFRPP	21/05/2015 Por estrados	006352		27/07/15	30/07/15	Confirma operacion
14	Globo-Al Soluciones Occidente, S.A. de	138/2015 UFRPP	20/05/2015	004363		26/05/15	28/05/15	Confirma operacion

	C.V.							
15	Servicios E Inmuebles Turísticos, S DE RL DE CV.	171/2015 UFRPP	27/05/2015	004603	01/06/15			Confirma operaciones
16	Carlos Alberto Salinas López	172/2015 UFRPP	25/05/2015	004360		26/05/15	28/05/15	Confirma operaciones
17	José Juan Pablo Rodríguez Cortés	173/2015 UFRPP	27/05/2015 Por estrados	006295		23/07/15	30/07/15	Confirma operaciones
18	Transporte Y Maquinaria Tennessee, S.A DE C.V.	174/2015 UFRPP	20/07/2015 Por estrados					No se recibió respuest
19	Servicios Administrativos Palacios Anton, SC	175/2015 UFRPP	24/05/2015 Por estrados	006241	22/07/15			Confirma operaciones
20	Sodexo Motivation Solutions México, S.A DE C.V.	176/2015 UFRPP	25/05/2015 Por estrados	006259		21/07/15	30/07/15	Confirma operaciones
21	Ixa Comercializadora S.A. DE C.V.	177/2015 UFRPP	21/05/2015 Por estrados		25/07/15 a través del Partido			Confirma operaciones
22	Descuentos E Imagen Publicitaria, S.A DE C.V.	178/2015 UFRPP	18/07/2015					No se recibió respuest
23	Grupo Gerencial AP S.A. DE C.V.	179/2015 UFRPP	25/05/2015	005073		05/06/15	23/06/15	Confirma operaciones
24	Gapstro Comercializadora, S.A. DE C.V.	180/2015 UFRPP	18/07/2015					No se recibió respuest
25	Miguel Angel Patiño Ballesteros	181/2015 UFRPP	25/05/2015	004850	04/06/15			Confirma operaciones

➤ Los proveedores: Instituto de Mercadotecnia y Opinión, S.C., Kentel Asociadas, S.C., Mujeres, Razón y Pasión, S.C., Consultoría Grupo Corporativo CGC, S.C., Luis Andrés Delgadillo González, José Juan Pablo Rodríguez Cortés, Servicios Administrativos Palacios Anton, S.C., Sodexo Motivation Solutions México, S.A DE C.V., dan contestación a la compulsa, mediante escritos de respuesta presentados ante este Organismo electoral; respecto del proveedor Ixa Comercializadora S.A. DE C.V., presenta el original del oficio de respuesta, todos ellos **confirman** las operaciones amparadas en dichos comprobantes; Por lo anterior **subsana** esta parte de la observación.

➤ Los proveedores: Yoaneri Patricia Villaseñor Díaz, Asesorías Sixmen, S.A. de C.V.; Apeggio, S.A. de C.V.; Transporte Y Maquinaria Tennessee, S.A de C.V.; Descuentos E Imagen Publicitaria, S.A DE C.V.; y, Gapstro Comercializadora, S.A. de C.V., **OMITIERON** atender el requerimiento de confirmación o rectificación de información que le fue formulado.

Por tal razón, la observación se consideró **no subsanada**.

Como resultado de la diligencia a que hace referencia el **punto 7** siete del capítulo de antecedentes de este dictamen, celebrada con el objeto de confrontar los documentos comprobatorios de ingresos y gastos, así como los estados contables del partido, contra los obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización sobre las mismas operaciones, a fin de aclarar las discrepancias existentes, se tiene que:

El partido, por conducto de la ciudadano **María del Carmen Ron Domínguez**, en su calidad

de su responsable del órgano de administración acreditado ante este Instituto Electoral, manifestó lo que a la letra se transcribe:-

“(...)

R= Se realiza la entrega física de la confirmación de saldos en original de Yoaneri Patricia Villaseñor Díaz, así como se aclara que con fecha 20 de julio del presente año la empresa Descuentos e Imagen Publicitaria, SA de CV envía al correo electrónico de cgonzalez@iepcjalisco.org.mx la confirmación y con esa misma fecha se encuentra como recibido por parte de la unidad y envían del correo hdiaz@iepcjalisco.org.mx, anexamos impresión del correo electrónico. De las empresas Asesorías Sixmen, SA de CV, Apeggio, SA de CV, Transporte y Maquinaria Tennessee, SA de CV, y Gapstro Comercializadora, SA de CV, se envió la solicitud de información, que al momento ha sido recibida por parte del proveedor. Sin embargo se anexa la impresión del correo electrónico donde es solicitada dicha información al proveedor. Solicitando se nos tenga por solventada dicha observación...”.

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **insatisfactoria**, toda vez que, pese a que presentó escrito de confirmación relativa a Yoaneri Patricia Villaseñor Díaz, y respecto de su proveedor Descuentos e Imagen Publicitaria, S.A. de C.V. aclaró y comprobó que ya había atendido el requerimiento; en relación con, los proveedores Asesorías Sixmen, S.A. de C.V.; Apeggio, S.A. de C.V.; Transporte y Maquinaria Tennessee, S.A. de C.V.; y, Gapstro Comercializadora, S.A. de C.V., OMITIERON atender el requerimiento de confirmación o rectificación de información que les fue formulado; por tal razón, la observación se consideró **no subsanada**.

Es decir, a la fecha los proveedores partidistas: Asesorías Sixmen, S.A. de C.V.; Apeggio, S.A. de C.V.; Transporte y Maquinaria Tennessee, S.A. de C.V.; y, Gapstro Comercializadora, S.A. de C.V., pese a las gestiones efectuadas tanto por esta Unidad de Fiscalización como por el partido político omitieron atender los requerimientos de confirmación o rectificación de información que se les formuló.

No obstante el resultado de las compulsas en comento, se presume la legalidad de las operaciones en cuestión, toda vez que respecto de lo reportado por el partido político, se cuenta con la totalidad de la documentación soporte en términos de lo dispuesto en el artículo 24, párrafo 1, del Reglamento general de fiscalización en materia electoral del estado de Jalisco, a saber, póliza de egresos, copia de los cheques con los requisitos exigidos en el párrafo 6, del numeral antes citado, así como los comprobantes correspondientes que reúnen los requisitos exigidos por la normatividad legal y reglamentaria, mismos que se encuentran registrados en los controles del Servicio de Administración Tributaria, además de

estar registradas en la contabilidad partidista.

De igual forma cabe precisar, que respecto de la omisión de realizar alegaciones, aportar documentos u otros elementos adicionales respecto de la información solicitada a dichas personas morales, beneficiadas con pagos, no constituye un elemento que haga posible la acreditación de una irregularidad a la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los partidos; lo cual no es inusitado ni contrario al ley, porque se ajusta a estándares nacionales similares y, por tanto, no es contrario a la Constitución.

De conformidad con el artículo 36, párrafo 6 del Reglamento de Fiscalización, es atribución de la Unidad de Fiscalización, lo siguiente: *“...Durante el procedimiento de revisión de los informes de los partidos, la Unidad de Fiscalización podrá solicitar por oficio a las personas que hayan extendido comprobantes de ingresos o egresos a los partidos, que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes. De dicha compulsas se informara al partido para que dentro del plazo de diez días manifieste lo que a su derecho corresponda...”*.

5

Con la finalidad de realizar compulsas con las personas que hayan recibido reconocimientos por concepto de **Servicios Personales**, durante el periodo sujeto a revisión (ejercicio anual 2014), para que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes, la Unidad de Fiscalización solicitó a una muestra de dichas personas, mediante los oficios UFRPP 196/2015, 197/2015, 198/2015, 199/2015, y 200/2015, todos emitidos con fecha 22 de mayo de 2015, para que dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles se manifestaran al respecto. De dicha compulsas se informara en breve al partido para que dentro del plazo de diez días manifieste lo que a su derecho corresponda.

Al respecto, mediante escrito del tres de julio de dos mil quince, referido en el punto 4 cuatro del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

R= Quedamos a la espera de la información...”.

En consecuencia, es procedente hacer del conocimiento del partido el resultado de las compulsas realizadas con las personas a las que el partido extendió comprobantes de **Servicios Personales**, ya que del análisis a las contestaciones, así como a la documentación presentada se advierten **omisiones** que se detallan a continuación.

Prestador de Servicios	Oficio UFRPP	Fecha de notificación	Contestación/fecha				Observaciones Que solventan y subsisten
			Folio	Físico	Correo	Remisión de acuse	

1	IGNACIO ALONSO DELGADO	196/2015 UFRPP	27/05/2015	004662		01/06/15	02/06/15	Confirma operaciones
2	MANUEL ARRIAGA HUERTA	197/2015 UFRPP	27/05/2015 Por estrados					No se recibió respuesta
3	HECTOR GUILLERMO CERDA RAMIREZ	198/2015 UFRPP	03/06/2015					No se recibió respuesta
4	BERNARDO GONZALEZ MORA	199/2015 UFRPP	27/05/2015	004657		01/06/15	02/06/15	Confirma operaciones
5	JOSE LUIS MATA BRACAMONTES	200/2015 UFRPP	27/05/2015	004667		29/05/15	02/06/15	Confirma operaciones

Ahora bien, con escrito del veinticuatro de julio de dos mil quince, referido en el punto 6 seis del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

R: Se envían las cartas de confirmación de las personas omisas o que no fueron localizadas en sus domicilios, MANUEL ARRIAGA HUERTA y HECTOR GUILLERMO CERDA RAMIREZ, con lo cual solicitamos se nos tenga por solventada dicha observación...”

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que, presento escritos de respuesta de las personas que recibieron reconocimientos por concepto de Servicios Personales, durante el periodo sujeto a revisión, mediante los cuales **confirman las operaciones** amparadas en los comprobantes expedidos en favor de los prestadores Manuel Arriaga Huerta y Héctor Guillermo Cerda Ramírez, lo cual constituye la aclaración a la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró **subsana**da.

De conformidad con el artículo 68 párrafo 1, fracción VIII, del Código Electoral, es obligación de los partidos políticos: “...*Editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación, y otra semestral de carácter teórico...*”.

Por lo que, al verificar el cumplimiento de la obligación referida, se advierte que, pese a que el partido manifestó la edición de diversas publicaciones, **OMITIO** presentarlas, además de señalar el tipo y periodicidad de las publicaciones.

Al respecto, mediante escrito del tres de julio de dos mil quince, referido en el punto 4 **cuatro** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)”

R= Por un error involuntario y sin dolo no fue anexada, sin embargo se anexan todas y cada una de las publicaciones cumpliendo con nuestra obligación oficial, incluido dentro del Anexo 6. Por lo que solicitamos sea solventada dicha observación...”

6 Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **insatisfactoria**, toda vez que, pese a que de la información exhibida se advierten dos publicaciones semestrales de carácter teórico, denominadas “Estatutos” y “Documentos básicos”, editadas en el mes de diciembre de 2014, las cuales se amparan mediante las facturas 180 y 181 del proveedor Carlos Alberto Salinas López, mismas que cubren los extremos reglamentarios para ser consideradas como tales, **OMITIO** presentar publicaciones trimestrales de divulgación correspondientes al tercer y cuarto trimestre del ejercicio sujeto a revisión; por tal razón, la observación se consideró **no subsanada**.

Ahora bien, con escrito del veinticuatro de julio de dos mil quince, referido en el punto 6 **seis** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)”

R= Se envían las muestras de las páginas que se son elementos probatorios de la actividad de divulgación por parte de este instituto político respecto a las actividades desarrolladas dentro del periodo comprendido al tercer y cuarto trimestre Julio a Septiembre del 2014 y Octubre a Diciembre del 2014 dentro de las páginas de internet donde hay actividad tanto en Facebook, Comité Directivo Estatal PRI Jalisco, twitter, @PRIJalisco2013 y página oficial del www.prijalisco.org.mx se hace referencia a temas de intereses del partido así

como de la militancia, demostrando que en tiempo y forma se ha llevado a cabo dicha obligación a la cual se encuentra el partido, en la impresión que se envía están señaladas las fechas en las cuales se realizaron las publicaciones. Así como también a nuestros institutos capacitadores Fundación Colosio e ICAPED, enviando las evidencias del dicho. Solicitando se nos tenga por presenta y solventada dicha observación...”

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **insatisfactoria**, toda vez que, pese a que, exhibió imágenes fotográficas que le son propias, extraídas los días 1, 3, 12, 15, 17, 24, 26, 28 de julio; 5, 7, 11, 14, 21, 28, 29 de agosto; 1, 13 de septiembre; 6, 13, 28, 30, 31 de octubre; 2, 3, 4, 10, 16, 19, 20, 21, 23, 24 y 26 de Noviembre, y 10, 15, 18, 23 de Diciembre de 2014, de las cuentas de Facebook relativas a: la “Fundación Colosio Jalisco”; el “Icadep Jalisco”; y, el “Comité Directivo Estatal del PRI Jalisco”, respectivamente, las cuales reflejan información y publicidad de actividades partidistas desarrolladas en Jalisco en las fechas referidas, **OMITIÓ** informar y comprobar adecuadamente la “edición de una publicación trimestral de divulgación” en el tercer y cuarto trimestre de 2014, es decir, presentar física o electrónica el **producto de la impresión**, como lo exige el artículo 68, fracción VIII, del párrafo 1, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 32, párrafo 10, fracción III, del Reglamento de Fiscalización.

Como resultado de la diligencia a que hace referencia el **punto 7** siete del capítulo de antecedentes de este dictamen, celebrada con el objeto de confrontar los documentos comprobatorios de ingresos y gastos, así como los estados contables del partido, contra los obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización sobre las mismas operaciones, a fin de aclarar las discrepancias existentes, se tiene que:

El partido, por conducto de la ciudadano **María del Carmen Ron Domínguez**, en su calidad de su responsable del órgano de administración acreditado ante este Instituto Electoral, manifestó lo que a la letra se transcribe:-

“(...)

R= Del latín divulgatio, divulgación es la acción y efecto de divulgar (difundir, promover o publicar algo para ponerlo al alcance del público). La divulgación, por lo tanto, puede estar asociada a la tarea de prensa y comunicación. Aquello que publican o emiten los medios se está divulgando, ya que dichos contenidos quedan al alcance de la sociedad.

Internet es, sin lugar a dudas, la herramienta más valiosa a la hora de realizar la divulgación de cualquier tema u obra, ya que nos ofrece diferentes formas de

llegar a la gente y de obtener respuestas y opiniones. Dentro de este universo cibernético, las redes sociales son el medio más fácil de usar y directo para hacer públicas nuestras ideas; nos permiten estar conectados constantemente con un número potencialmente considerable de personas de todas partes del mundo.

Entre los beneficios más sobresalientes de las redes sociales se encuentra el hecho de que cada usuario pueda compartir información con un número de personas que no necesariamente se conozcan entre sí, y que éstas repitan el procedimiento para comenzar una cadena de divulgación de dimensiones incalculables. Ya sea que queramos hacer conocido nuestro último libro, o que abogemos por la defensa de los animales, las redes sociales son un excelente punto de partida. Por otro lado, siempre dependiendo de nuestros objetivos, Internet ofrece un sinfín de servicios para la divulgación.

Por lo anteriormente descrito se imprimen y envían en CD las pruebas anteriormente presentadas, para demostrar que en las páginas se divulgan las actividades por parte de este instituto político respecto a los trabajos realizados dentro del periodo comprendido al tercer y cuarto trimestre 2014, dentro de las páginas de internet donde hay actividad tanto en Facebook, Comité Directivo Estatal PRI Jalisco, Fundación Colosio Jalisco, Icadep Jalisco, Pri.Mx twitter, @PRIJalisco2013: y página oficial del www.prijalisco.org.mx, www.primeraradio.mx, www.icadepjalisco.mx, se hace referencia a temas de interés del partido así como de la militancia, demostrando que en tiempo y forma se ha llevado a cabo dicha obligación a la cual se encuentra el partido, en las impresiones que se envían se encuentran señaladas las fechas en las cuales se realizaron las publicaciones. Solicitando se nos tenga por presenta y solventada dicha observación...”

Del análisis a lo expuesto, la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que, presentó diversos materiales de divulgación, consistentes: en difusión de actos, eventos y reuniones de carácter político; cursos de capacitación política electoral; conmemoraciones y efemérides de personajes históricos; tomas de protesta de dirigentes de sus organizaciones sociales adherentes; comunicados y boletines dirigidos a sus militantes simpatizantes, entre otros, información colocada en “*medios electrónicos*”, específicamente en las llamadas redes sociales (facebook y twitter).

Es oportuno manifestar, que en tratándose de actividades partidistas, la utilización efectiva de las redes sociales permite cumplir con el objetivo común de “difundir y promover la vida democrática y la cultura política” a que hace referencia la normatividad respectiva, pues logran una comunicación fluida y eficaz, además, hoy en día se constituyen en uno de los medios de comunicación masiva más importantes, pues, debido a sus características y los

medios que ofrecen a sus usuarios, ponen al alcance la comunicación interactiva y dinámica con grupos específicos de interés, por ello, la presentación de materiales de divulgación en “*medios electrónicos*” es oportuno, observando así, la obligación establecida por el artículo 68 párrafo 1, fracción VIII, del Código Electoral, lo cual no es inusitado ni contrario a la ley, porque se ajusta a estándares nacionales similares y, por tanto, no es contrario a la Constitución.

Lo anterior, constituye el cumplimiento a la omisión que persistía hasta antes de la diligencia, y en consecuencia aclaró en dicha diligencia las discrepancias existentes; por tal razón, la observación se consideró **subsana**da.

E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS):

De conformidad con el artículo 28, párrafo 2, del Reglamento de Fiscalización, es obligación de los partidos políticos que: “*Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en este Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados...*”.

Por lo que, al verificar que el total de los ingresos y egresos contenidos en el Informe del periodo sujeto a revisión coincidan contra los registros contables, se advierte que, existen **diferencias** en los apartados de EGRESOS, en los rubros: **Gastos por Actividades Ordinarias Permanentes** por la cantidad de **\$-4,060.86** (menos cuatro mil sesenta pesos 86/100 M.N.); en el rubro de **Compra de Activo Fijo** por un monto de **\$-39,000.00** (menos treinta y nueve mil pesos 00/100 M.N.) y en el de **Pago de Pasivos** por un importe de **\$-10,086.85** (menos diez mil ochenta y seis pesos 85/100 M.N.), mismas que se reflejan en exceso en sus registros contables; tal y como se muestra a detalle en el **anexo número 10** del documento referido en el punto **3 tres** del capítulo de antecedentes de este dictamen.

1 Al respecto, mediante escrito del tres de julio de dos mil quince, referido en el punto **4 cuatro** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)”

R= Se envía nueva versión de “I.A.” del informe anual (enero a diciembre) 2014, , ya que por un error involuntario no se sumó a la ministración en efectivo y la de especie, la cual fue proporcionada por nuestro Comité Ejecutivo Nacional, se anexa al presente informe las pólizas de diario de reclaficaciones realizadas originadas de la revisión. Por tal motivo solicitamos se nos tenga por solventada dicha observación...”(sic)

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **satisfactoria** toda vez que, presentó nueva versión del formato “I.A.” Informe Anual

	<p>del ejercicio 2014, así como balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2014 mismos que reflejan correcciones en diferentes apartados, así como ajustes en los rubros objetados, lo cual, constituye la rectificación al error técnico detectado; por tal razón, la observación se consideró subsanada.</p>
<p>2</p>	<p>De conformidad con el artículo 28, párrafo 2, del Reglamento de Fiscalización, es obligación de los partidos políticos que: <i>“Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en este Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados...”</i>.</p> <p>Mediante escrito del tres de julio de dos mil quince, referido en el punto 4 cuatro del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido entregó Formato “I.T.” Informe Trimestral del Cuatro Trimestre de 2014, correspondiente al periodo Octubre a Diciembre de 2014.</p> <p>Por lo que, al verificar que el total de los ingresos y egresos contenidos en dicho Informe, coincidan contra los registros contables, se advierte que, existe una diferencia en el apartado de INGRESOS en el rubro: Financiamiento por los Simpatizantes por la cantidad de \$53,250.00 (cincuenta y tres mil doscientos cincuenta pesos 00/100 m.n.), dicho importe no se encuentra reflejado en sus registros contables del periodo que corresponde a este trimestre; así mismo en el apartado de EGRESOS, en el rubro de Gastos por Actividades Ordinarias Permanentes se advierte una diferencia por un importe de \$292,442.18 (doscientos noventa y dos mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 18/100 m.n.), que se muestra en exceso en sus registros contables; tal y como se muestra a detalle en el anexo número 5 del documento referido en el punto 5 cinco del capítulo de antecedentes de este dictamen.</p> <p>Ahora bien, con escrito del veinticuatro de julio de dos mil quince, referido en el punto 6 seis del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:</p> <p>“(…) ”</p> <p><i>R: Se envía nueva versión “I.T.” del cuarto trimestre (Octubre a Diciembre) 2014, ya que por un error involuntario no se anexaron cantidades, enviamos balanza de comprobación, para dar respuesta al anexo 5 con lo cual solicitamos se nos tenga por solventada dicha observación...”</i>.</p> <p>Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró satisfactoria toda vez que, presentó nueva versión del Formato “I.T.” Informe Trimestral del Cuatro Trimestre, correspondiente al periodo Octubre a Diciembre de 2014, mismo que refleja correcciones en el apartado de INGRESOS en el rubro: Financiamiento por los Simpatizantes así como en el apartado de EGRESOS, en el rubro de Gastos por Actividades Ordinarias Permanentes, entrega además balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2014</p>

misma que refleja saldos en su contabilidad acordes a lo reportado en dicho informe, lo cual constituye la rectificación al error técnico detectado; por tal razón, la observación se consideró subsanada.

VII. APLICACIÓN DE RECURSOS:

El principal objetivo de la fiscalización de las finanzas partidistas, es que la autoridad verifique que los partidos acrediten la realización de sus actividades necesarias para el cumplimiento de sus fines, tales como; 1.- promover la participación del pueblo en la vida democrática, 2.- contribuir a la integración de la representación nacional y 3.- como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

El bien jurídico tutelado es la transparencia, la rendición de cuentas y la equidad en las contiendas.

Por mandato constitucional la autoridad establece mecanismos de control y vigilancia que permiten conocer con claridad cuál es el origen y el monto de los recursos económicos con que operan los partidos políticos, así como la forma en que los gastan.

La función fiscalizadora se realiza mediante actividades preventivas, normativas, de vigilancia, de control operativo y, en última instancia, de investigación.⁵

Por lo que, agotado el procedimiento de revisión efectuado al informe financiero anual sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al ejercicio anual dos mil catorce, se puede afirmar que el empleo y aplicación de los recursos financieros del partido político sujeto a revisión correspondió a:

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL		
APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DURANTE EL EJERCICIO ANUAL 2014		
CONCEPTO	IMPORTE	PORCENTAJE %
PARA EL SOSTENIMIENTO DE "ACTIVIDADES ORDINARIAS" PERMANENTES:	\$ 74,829,803.08	94.51%
Sueldos y salarios	\$ 10,876,259.78	14.53%

⁵ Agís Bitar Fernando. "Fiscalización de los recursos de los partidos políticos". Una reflexión sobre la aplicación efectiva de las normas de fiscalización. Serie Temas selectos de Derecho Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 2008, número 1, p. 148. Obra disponible en Sala Superior y Salas Regionales. [documento en línea], Formato pdf, Extraído el 05 de octubre de 2011 desde: http://www.te.gob.mx/documentacion/publicaciones/Temas_selectos/temas_fiscalizacion.pdf

Honorarios profesionales	\$ 7,946.00	0.01%
Honorarios asimilables a salarios	\$ 17,874,941.37	23.89%
IMSS, INFONAVIT Y RCV	\$ 2,254,059.93	3.01%
Aguinaldo	\$ 1,483,072.54	1.98%
Prima vacacional	\$ 182,256.93	0.24%
Compensaciones extraordinarias	\$ 221,522.35	0.30%
Reconocimiento por Actividades Políticas	\$ 403,502.20	0.54%
Indemnizaciones	\$ 232,192.67	0.31%
Papelería y Suministros de oficina	\$ 897,260.51	1.20%
Material de aseo y limpieza	\$ 350,103.78	0.47%
Impresos	\$ 1,095,294.20	1.46%
Consumibles y Periféricos	\$ 828,321.16	1.11%
Mobiliario de oficina y Equipo menor	\$ 436,627.43	0.58%
Materiales y herramientas	\$ 84,557.88	0.11%
Equipo y Materiales de computo	\$ 2,242,817.41	3.00%
Gastos Generales (Viáticos y pasajes, mantenimiento de equipos diversos, utilitarios, servicios varios, gastos ceremoniales, festividades, refrendos y placas, capacitación, multas y recargos, apoyos a militantes, transportación, diarios y revistas, contribuciones, libros de consulta, apoyo a Organizaciones Adherentes, Cuotas y suscripciones, etc.)	\$ 1,155,261.33	1.54%
Estudios y proyectos	\$ 6,649,320.29	8.89%
Mantenimiento de edificio	\$ 1,010,741.37	1.35%
Mantenimiento de equipo de computo	\$ 203,380.58	0.27%
Mantenimiento de equipo de transporte	\$ 376,514.27	0.50%
Mantenimiento de equipo de oficina	\$ 89,136.79	0.12%
Utilitarios	\$ 1,632,165.28	2.18%
Mantenimiento e Instalación de Red telefónica	\$ 45,936.00	0.06%
Inserciones periodísticas y publicidad	\$ 164,405.25	0.22%
Energía eléctrica	\$ 635,626.73	0.85%
Servicio Telefónico	\$ 912,714.21	1.22%
Servicio Telefonía Celular	\$ 320,016.87	0.43%
Servicio de Agua Potable	\$ 11,560.00	0.02%
Red y Programas de computo	\$ 46,913.13	0.06%
Alimentación y utensilios	\$ 4,468,841.65	5.97%

Elaboración de página y pago servicio internet y cable	\$ 294,837.60	0.39%
Gasolina y Lubricantes	\$ 1,435,847.32	1.92%
Arrendamiento de bienes inmuebles	\$ 222,374.64	0.30%
Arrendamiento de Equipo diverso	\$ 2,384,501.43	3.19%
Correos y Mensajería	\$ 21,566.75	0.03%
Viáticos (Hospedaje y pasajes)	\$ 1,003,288.99	1.34%
Agua embotellada y purificada	\$ 442,350.70	0.59%
Bitácoras de gastos menores	\$ 126,239.20	0.17%
Lonas, Espectaculares y Bardas	\$ 499,347.50	0.67%
Eventos	\$ 6,788,621.54	9.07%
Asesorías	\$ 1,558,460.00	2.08%
Auditorias	\$ 329,440.00	0.44%
Primas y Seguros	\$ 216,458.38	0.29%
Servicios Administrativos	\$ 1,577,600.00	2.11%
Seguridad y vigilancia	\$ 116,000.00	0.16%
Consulta Ciudadana	\$ 590,672.00	0.79%
Gastos Financieros	\$ 28,927.14	0.04%
PARA LA "CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES":	\$ 1,381,517.78	1.74%
Educación Política	\$ -	0.00%
Capacitación Política	\$ 1,381,517.78	100.00%
Investigación Socioeconómica y Política	\$ -	0.00%
Tareas Editoriales	\$ -	0.00%
POR "ACTIVIDADES ESPECÍFICAS" COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO:	\$ 2,967,736.56	3.75%
Educación Política		0.00%
Capacitación Política	\$ 2,472,450.56	83.31%
Investigación Socioeconómica y Política		0.00%
Tareas Editoriales	\$ 495,286.00	16.69%
TOTAL:	\$ 79,179,057.42	100%
FD: Balanzas de comprobación 2014		

Respecto de sus actividades específicas como entidad de interés público:

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

EJERCICIO		2014						
FINANCIAMIENTO ASIGNADO PARA "ACTIVIDADES ESPECÍFICAS" COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO		\$ 1,957,812.75						
CONCEPTO DEL GASTO	EJERCIDO	ACTIVIDAD	FECHA	NOMBRE	CONTENIDO	PUBLICO META	BENEFICIARIOS MUJERES/HOMBRES	OBSERVACIONES
Educación y Capacitación Política	\$ 1,021,064.33	Curso	24, 25 y 26 Enero 2014	"Nuevas Dirigencias de los Comités Municipales 2014-2017"	Capacitación Electoral / Legislación / Otros	Militantes	200 Mujeres y Hombres	Hotel Villa Primavera
	\$ 90,517.20	Curso	12 y 13 Mayo 2014	"Círculo de Debate ICADEP"	Legislación / Otros	Militantes	164 Mujeres y Hombres	Hotel Misión Carlton
	\$ 605,476.93	Curso	22/05/2014	"Curso de Capacitación Movimiento PRI MX"	Capacitación Electoral / Empoderamiento / Legislación	Militantes	300 Mujeres y Hombres	Hotel Hilton Guadalajara
	\$ 369,808.00	Curso	17 y 18 Octubre 2014	"Curso de Capacitación a Militantes y Simpatizantes de los Comités Municipales sobre Reforma Política Electoral"	Capacitación Electoral / Legislación	Militantes y Simpatizantes	258 Mujeres y Hombres	
	\$ 385,584.00	Curso	17/12/2014	"Taller de Alineamiento de Proceso Electoral Local 2014-2015"	Capacitación Electoral / Legislación / Otros	Militantes y Simpatizantes	450 Mujeres y Hombres	
Tareas Editoriales	\$ 82,940.00	Libro	06/02/2014	"Estatutos del Partido Revolucionario Institucional"	Legislación / Otros	Militantes	Mujeres y Hombres	1300 libros
	\$ 93,520.00	Folletos	31/03/2014	"Folletos del Reglamento de la Defensoría de los Derechos de los Militantes"	Legislación / Otros	Militantes y Simpatizantes	Mujeres y Hombres	6000 folletos
	\$ 35,380.00	Libro	29/05/2014	Libros: "Plan Nacional de Desarrollo", "Reforma Educativa", "Reforma Financiera", "Reforma Hacendaria" y "Reforma en Telecomunicaciones"	Legislación	Militantes	Mujeres y Hombres	250 libros (50 de cada tema)

	\$ 29,928.00	Libro	06/06/2014	Libros: "Reforma Energética", "Reforma Política Electoral"	Capacitación Electoral / Legislación	Militantes	Mujeres y Hombres	200 libros (100 de cada tema)
	\$ 100,688.00	Libro	16/06/2014	Libros: "Reforma Política Electoral", "Reforma Energética" "Plan Nacional de Desarrollo", "Reforma Educativa", "Reforma Financiera", "Reforma Hacendaria" y "Reforma en Telecomunicaciones"	Capacitación Electoral / Legislación	Militantes y Simpatizantes	Mujeres y Hombres	700 libros (100 de cada tema)
	\$ 82,070.00	Libro	11/12/2014	"Documentos Básicos, y Reglamentos del Partido Revolucionario Institucional"	Legislación / Otros	Militantes y Simpatizantes	Mujeres y Hombres	250 libros
	\$ 70,760.00	Libro	11/12/2014	"Documentos Básicos, y Estatutos del Partido Revolucionario Institucional"	Legislación / Otros	Militantes y Simpatizantes	Mujeres y Hombres	500 libros
TOTAL	\$ 2,967,736.46							

Respecto de sus actividades de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres:

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

EJERCICIO		2014						
2% DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO PARA LA "CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES"		\$ 1,380,866.68						
CONCEPTO DEL GASTO	EJERCIDO	ACTIVIDAD	FECHA	NOMBRE	CONTENIDO	PUBLICO META	BENEFICIARIOS MUJERES/HOMBRES	OBSERVACIONES

Educación y Capacitación Política	\$ 402,000.00	Curso	7 y 8 Febrero; 12 Marzo; 21 Mayo; 6, 12, 13, 17, 23 y 24 Junio; 19, 25 y 26 Julio; 30 Agosto; 2, 20 y 21 Septiembre; 18 y 19 Noviembre 2014	"Autoestima y trabajo en equipo"	Liderazgo y participación política de las mujeres / Empoderamiento	Militantes y Simpatizantes	899 Mujeres y Hombres	Serie Cursos realizados respectivamente en La Huerta, Tequesquiltán, La Barca, Guadalajara, Acatic, Zapopan, Tonalá, Tecolotlán, Jamay, Ocotlán, Autlán de Navarro, Zapotlán el Grande, Ayotitlán, Chacala, Charco Azul, Cocula, Poncitlán.
	\$ 72,186.60	Curso	21/03/2014	"Entrenamiento político de Social Media Nivel III"	Redes	Militantes	12 Mujeres	
	\$ 68,874.00	Curso	22/03/2014	"Debate Político"	Otros	Militantes y Simpatizantes	37 Mujeres y Hombres	
	\$ 70,000.00	Curso	22/03/2014	"Entrenamiento político de Social Media"	Redes	Militantes	28 Mujeres	
	\$ 235,000.00	Curso	22 Marzo; 2 Abril; 4, 5, 6 y 11 Julio; 19 Septiembre 2014	"Liderazgo Estratégico"	Liderazgo y participación política de las mujeres	Militantes y Simpatizantes	510 Mujeres y Hombres	Serie Cursos realizados respectivamente en Guadalajara, Tomatlán, Cuautitlán de García Barragán, Barra de Navidad, Casimiro Castillo, Tonalá, Ixtlahuacán del Río
	\$ 15,371.21	Curso	07/05/2014	"Reforma Electoral con Perspectiva de Género"	Capacitación Electoral / Legislación con perspectiva de género	Militantes y Simpatizantes	176 Mujeres y Hombres	Curso realizado en Ocotlán
	\$ 111,712.00	Taller	1 y 2 Agosto 2014	"Taller Indicadores de Género para la Participación Política de las Mujeres"	Sensibilización de género y derechos humanos	Militantes y Simpatizantes	38 Mujeres	Curso realizado en Chapala

	\$ 120,951.20	Curso	29 Agosto; 5 Septiembre; 8, 9 y 17 diciembre 2014	"Hábitos para la Construcción del Éxito"	Liderazgo y participación política de las mujeres / Empoderamiento	Militantes y Simpatizantes	326 Mujeres y Hombres	Serie Cursos realizados respectivamente en Autlán, Ixtlahuacán del Río, Zapotlán el Grande y Etzatlan.
	\$ 60,000.00	Curso	30 y 31 Agosto; 20 y 21 Septiembre 2014	"Comunicación Asertiva y Eficaz"	Liderazgo y participación política de las mujeres / Empoderamiento	Militantes y Simpatizantes	144 Mujeres y Hombres	Cursos realizados respectivamente en Tequesquiltán, Cuazalapa, La Huerta y Ameca.
	\$ 39,074.00	Curso	26/09/2014	"Negociación Política"	Liderazgo y participación política de las mujeres / Empoderamiento	Militantes	30 Mujeres	
	\$ 71,993.80	Otro	30/10/2014	"Foro Reforma Electoral, Avances y Retos para la Paridad"	Capacitación Electoral / Legislación con perspectiva de género	Militantes y Simpatizantes	219 Mujeres y Hombres	
	\$ 69,948.98	Otro	10/12/2014	"Panel de Activismo contra la Violencia hacia las Mujeres y Niñas"	Sensibilización de género y derechos humanos	Militantes y Simpatizantes	275 Mujeres y Hombres	Curso realizado en Lagos de Moreno
	\$ 44,406.00	Curso	18/12/2014	"La Comunicación en Tiempo de Crisis"	Otros	Militantes	37 Mujeres	
TOTAL	\$ 1,381,517.79							

VIII. CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN:

La revisión de los informes financieros presentados por el partido político, así como la práctica de la auditoría sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera durante el período sujeto a revisión corrió a cargo de la Unidad de Fiscalización, observando los plazos y términos establecidos por la ley, sin advertir la existencia de conductas por éste efectuadas o hechos acontecidos que impliquen gravedad especial, mayor, particularmente grave o infracción sistemática, y en consecuencia gravedad en la responsabilidad en que pudiese haber incurrido, respetándole, el derecho de audiencia previsto en el artículo 93, párrafo 2, del Código Electoral, mediante su intervención reiterada y sistemática al presente procedimiento de revisión.

Del análisis y revisión al informe sobre el origen y destino de los recursos del ejercicio anual dos mil catorce presentado por el Partido Revolucionario Institucional, no se

advierten errores u omisiones que pudieran ser constitutivas de faltas administrativas, por lo que, se le tiene cumpliendo con los requisitos establecidos en la legislación de la materia, respecto de los términos y condiciones que los partidos políticos tienen que observar en la administración, obtención y gasto de los recursos públicos y privados.

En consecuencia, se emite el presente dictamen consolidado en **vía de informe**, a efecto de hacer del conocimiento del partido político que no se advirtieron irregularidades en materia de fiscalización durante el ejercicio anual dos mil catorce; teniéndose por concluido el presente Procedimiento de Revisión.

Remítase el presente dictamen consolidado al Consejo General del Instituto Electoral, para que le otorgue el trámite que en derecho le corresponde.

El presente dictamen consolidado consta de 67 (sesenta y siete) fojas útiles por ambos lados.

A T E N T A M E N T E

Guadalajara, Jalisco, siete de septiembre de dos mil quince.

**LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN
DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.**


**HÉCTOR JAVIER DÍAZ SÁNCHEZ
DIRECTOR**

ecrh/hjasm/mcgc